

VISTO:

El expediente N° 31122-I-11, caratulado: RENTAS-E/PROYECTO DE ORDENANZA TARIFARIA 2012; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Rentas, eleva el Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2.012.

Que el Proyecto de referencia enviado a consideración del H.C.D., obra de fs. 01 a 101.

Que en fecha 2 de Noviembre de 2011 se reunió la Comisión de Hacienda ampliada a todos los Concejales del Cuerpo, a los efectos de recibir por parte del Secretario de Hacienda y del Director de Rentas de la Comuna, la explicación del proyecto Tarifario 2012.

Que el presente proyecto ha sido tratado nuevamente en la reunión de Comisión del día 9 de Noviembre en donde se decide realizar algunas modificaciones al proyecto original, en lo que respecta a multas por venta de alcohol, tasa por servicios por uso de instalaciones en Polideportivos Municipales, modificación de los montos relacionados con el retiro de escombros, residuos y bienes en desuso, entre otros.

Que atento a lo descripto, esta Comisión elabora el correspondiente despacho, conforme a sus atribuciones otorgadas por la Ley N° 1079 en su artículo 73°.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:

ORDENA

ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO 2.012

CAPÍTULO I

TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

ARTÍCULO 1: Para la determinación del avalúo municipal que establecen los Artículos 111, 112 y 113 del Código Tributario, se adoptarán los siguientes valores base:

a) TERRENO

Zona 01	\$151,00
Zona 02	\$97,00
Zona 03	\$70,00
Zona 04	\$51,00



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Zona 05	\$27,00
Zona 06	\$21,00
Zona 07	\$10,00

b) MEJORAS - EDIFICACIÓN: La variable "Z" que establece el Código Tributario en su artículo 113 será numéricamente equivalente a "Z = \$ 324,00 (pesos trescientos veinticuatro)".

c) INMUEBLES DE REDUCIDAS DIMENSIONES: Para los padrones con una superficie de terreno de hasta 25 m² (veinticinco metros cuadrados) y para los empadronamientos en R.P.H. con destinos "cocheras", "estacionamientos", "bauleras" y "tendederos", independiente de su superficie, se establece una Tasa por Servicios a la Propiedad Raíz equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa mínima correspondiente a la zona que pertenece.

ARTICULO 2: Fijase en el 5,27/1000 (cinco con veinte y siete por mil) la alícuota que se aplicará sobre el avalúo municipal, atribuido para la determinación de la Tasa retributiva por los servicios prestados a la propiedad raíz, para todas las propiedades, independientemente de la zona en que se ubiquen.

Los inmuebles incluidos en los barrios La Gloria, Dolores Prats de Huisi (La Estanzuela), Pablo VI y otros de similares características constructivas que serán determinados por la Dirección de Catastro identificados como clase 02, para el ejercicio 2012 tendrán una alícuota diferenciada del 3,97/1000 (tres con noventa y siete por mil).

ARTICULO 3: Las Tasas Mínimas mensuales para las distintas zonas serán las siguientes:

a) Para los inmuebles incluidos en clase 02 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, tendrá como valor mínimo \$11,00.

b) Para los inmuebles no contemplados en el apartado anterior, tendrán valores mínimos:

Zonas 01 y 02	\$34,56	Zona 05	\$13,13
Zona 03	\$25,92	Zona 06	\$11,40
Zona 04	\$20,22	Zona 07	\$17,28

c) Para los casos de los terrenos baldíos, comprendidos en el Art. 119 del Código Tributario (Ordenanza 1.934 "Código Tributario Municipal") y sus modificaciones, tendrán como valores mínimos EL DOBLE DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS MINIMAS DE LA ZONA A LA QUE PERTENECE EL BALDIO. Para los casos de aquellos baldíos que no cuenten con medidor instalado por la empresa prestadora de energía pagaran \$9,94 hasta 30 mts. de frente y desde ese valor en adelante \$13,25 en concepto de cargo por alumbrado público.



GESTION
DE LA CALIDAD



RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Para los baldíos contemplados en el Inciso B1 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, la alícuota será:

Zonas 01 a 03	66,64/1000
Zonas 04 a 07	53,32/1000

Para los baldíos contemplados en el Inciso B1 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, ubicados en los barrios subsidiados determinados por la Dirección de Catastro, la alícuota será:

Zonas 01 a 03	57.12/1000
Zonas 04 a 07	45.71/1000

Para los baldíos contemplados en el Inciso B2 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, la alícuota será:

Zonas 01 a 03	34,28/1000
Zonas 04 a 07	27,42/1000

Para los baldíos contemplados en el Inciso B3 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, la alícuota será: 39,99/1000.

Para los baldíos contemplados en el Inciso B3 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, ubicados en los barrios subsidiados determinados por la Dirección de Catastro, la alícuota será: 34,28/1000.

Para los baldíos contemplados en el Inciso B4 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, la alícuota será: 31,99/1000.

Para los baldíos contemplados en el Inciso B4 del Art. 119 de la Ordenanza 1.934, ubicados en los barrios subsidiados determinados por la Dirección de Catastro, la alícuota será: 27,42/1000.

ARTICULO 4: Para los Servicios Municipales prestados a los inmuebles contemplados en el Art. 117 de la Ordenanza 1.934 (Código Tributario) y sus modificaciones, se aplicarán las siguientes alícuotas:

- Para las propiedades contempladas en el inciso b), d) y e): 23,66/1000.

En los casos contemplados en los incisos b), d) y e) cuando en los predios exista edificación con superficie cubierta superior a los 200 m² en buen estado de conservación y que la misma se encuentre destinada al funcionamiento de la administración y/o explotación, se aplicará sólo por ésta la tasa del 5,27/1000, adicionando a este cálculo el



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



importe del terreno que resulte de la aplicación del cuadro precedente.

- Para los inmuebles contemplados en los incisos a) y c), con ajuste a lo normado por el Art. 122 del Código Tributario y sus modificaciones, se aplicarán las siguientes alícuotas:

Inciso a	10,54/1000
Inciso b	15,79/1000
Inciso c	5,27/1000

En los casos contemplados en los incisos a), y b) cuando en los predios exista edificación con superficie cubierta superior a los 200 m² en buen estado de conservación y que la misma se encuentre destinada al funcionamiento de la administración y/o explotación, se aplicará sólo por ésta la tasa del 5,27/1000, adicionando a este cálculo el importe del terreno que resulte de la aplicación del cuadro precedente.

- Para loteos hasta 3 (tres) años fijase una alícuota del 10,54/1000 sobre el total de la superficie. Entre 3 (tres) y 5 (cinco) años la alícuota será del 23,66/1000. Establécese para los inmuebles comprendidos en el Artículo 118 del Código Tributario, una alícuota que no podrá exceder el 2,40/1000, sobre el avalúo del terreno y la alícuota general sobre el avalúo de la mejora, con la tasa mínima de \$14,40.

ARTICULO 5: El pago del presente tributo será en forma mensual con vencimiento los días 20 de cada mes o el inmediato hábil siguiente. Se autoriza al Organismo Fiscal a adelantar la fecha de vencimiento o diferirla, como así también la forma de liquidación mensual.

ARTICULO 6: Para los inmuebles que estén incorporados dentro de los requisitos del Art. 127 del Código Tributario y sus modificaciones, se fijan las siguientes alícuotas, las que se aplicarán al avalúo municipal del terreno en cuestión (Sup. Terreno por Valor Zona):

A	Clase "Obra en Construcción" (4 semestres de aforo)	5,27/1000
B	Clase "Terminación de Obra" (4 semestres de aforo)	10,54/1000
C	Clase "Terminación de Obra" (5 semestres de aforo)	15,79/1000

CAPÍTULO II

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

ARTICULO 7: Por aprobación de documentación técnica, inspecciones y habilitaciones de obras civiles en general, se pagarán por m² de construcción y de acuerdo a la categoría que revistan según planilla de Anexo I del Art. 133 del Código Tributario. El valor numérico de

la Variable “M” para el Art. 136 Capítulo III del Código Tributario será “M = \$2,96 (pesos dos con 96/100)”.

De los valores establecidos en el presente artículo, un 25 % corresponde a derechos de estudio y aprobación de documentación técnica, y un 75 % a los derechos de inspección.

Inspecciones especiales o extras no contempladas en el Código de Edificación vigente, pero necesarias para el control de la obra o cuando no se realizó por causas imputables al propietario Profesional, empresa o constructor \$59,50.

Por revisión y aprobación de documentación técnica de Planos Conforme a Obra Civil, Sanitaria y Eléctrica se establece un aforo por estudio de planos correspondiente al 25% de los derechos de construcción aforados oportunamente.

En las refacciones, obras menores, demoliciones y construcciones donde no se modifique la superficie del inmueble, el aforo se determinará en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de pago por derecho} = \text{Pr} \times 1/8 \times 0.04$$

Donde:

Pr: presupuesto detallando mano de obra y materiales

El aforo determinado no podrá ser menor al obtenido de calcular 10 m² en categoría 1^a. Según Art. 140 Cap. III Código Tributario vigente.

Inspecciones de placas prefabricadas para unidades de sepultación en cementerio privado \$ 0,91 por placa.

ARTICULO 8: Por los derechos de inspección de remoción de calzada y/o vereda, se pagará de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por remoción de calzada y/o vereda para la instalación distribuidora de agua corriente, gas, cloacas, cables u otras instalaciones, por m² o fracción \$30,00 con un mínimo de \$480,00.

b) Por remoción de calzada y/o vereda para efectuar conexiones de agua corriente, gas, cloacas, cables u otras instalaciones hasta 2 metros cuadrados \$ 400,00, por excedente por metro cuadrado \$ 100,00.

b.1 En caso que la conexión fuere para vivienda de tipo social, las cuales comprenden las realizadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, Gobierno de la Provincia, Gobierno Municipal y Planes que se encuadren en dichas operatorias, se abonará \$ 95,00 y por excedente por m² \$ 25.00.

b.2 En aquellas propiedades que acrediten una antigüedad superior a veinte (20) años las cuales no tengan ampliaciones posteriores y no cuenten con los servicios descritos, se abonarán \$ 95,00 y por excedente



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



por m² \$ 25.00

La evaluación de la situación socioeconómica y la determinación de la capacidad de pago serán efectuadas por escrito por los profesionales competentes dependiente de Dirección de Rentas, acompañando declaración jurada de bienes e ingresos del grupo familiar que reside en el inmueble, adjuntándose a la documentación solicitada para este tipo de pedido para la prosecución del trámite.

- c) Por inspección de obras en reposición, compactación de terreno (ejecución de calzadas de hormigón, concreto asfáltico, tratamiento simple, premezclado in situ, veredas, o similares) para redes de agua, cloacas, gas, tendido de cables y otros, se abonará un 3% (tres por ciento), sobre el valor de la reparación de obra según lo determinado por la Dirección de Obras Municipales.
- d) Por reparación de pavimentos se aforará el costo que el trabajo le erogue a la Municipalidad determinado por la Dirección de Obras Municipales.
- e) Por inspección de línea y nivel en la vía pública \$51,60.

ARTICULO 9: Por ocupación de veredas con vallas, andamios y/o cierre de obra, cuando sea necesario para la ejecución de los trabajos, se abonará por todo concepto y por m² de superficie ocupada \$ 8,65. Dicha autorización se otorgará por el término de 90 días y será renovable. Cuando la ocupación no esté vinculada directamente a una propiedad, el derecho lo abonará la empresa que realice el trabajo.

ARTÍCULO 10: ANTEPROYECTOS – Por el estudio de anteproyectos se abonará el 20% (veinte por ciento) del importe de los derechos que por estudio o aprobación de planos correspondiere según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a cuenta de los Derechos de Edificación a la fecha de éstos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de los 90 (noventa) días de la aprobación del anteproyecto y siempre que no se altere sustancialmente el mismo. En caso de desistimiento de la obra o de caducidad del término, no se efectuará el reintegro de lo pagado por este Artículo.

ARTICULO 11: Por establecer la factibilidad de realizar determinadas construcciones solicitadas por escrito, se abonará el 20% (veinte por ciento) del valor de los derechos fijados por estudio y aprobación de planos, si para evacuarla fuera preciso inspeccionar el lugar, el derecho se aumentará en el 50% (cincuenta por ciento).

ARTÍCULO 12: LOTEOS – Por estudio de planos de loteos y proyectos de instrucciones de loteos, se abonará además del sellado de presentación por m² o fracción según el siguiente detalle, excluidas calles, ensanches, plazas y reservas municipales:

Hasta 5.000 m ²	\$ 0,1380
Desde 5.001 m ² hasta 20.000 m ²	\$ 0,1200



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Desde 20.001 m ²	\$ 0,0864
-----------------------------	-----------

En todos los casos se deberá abonar en el momento de presentación del anteproyecto el 30% (Treinta por ciento) del valor que corresponda según los m² y el restante 70% (setenta por ciento) deberá abonarse en el momento de presentación del Proyecto definitivo.

URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS RELACIONADAS CON ÉSTA

ARTICULO 13: Los derechos de construcción de las obras comprendidas en el Art. 133 inciso g del Código Tributario, se determinarán de la siguiente manera:

a) Por estudio de documentación técnica, por cada 100 (cien) metros lineales o fracción	\$29,72
b) Por cada inspección necesaria	\$29,72
c) Por cada ensayo necesario	\$44,93

La cantidad de inspecciones y ensayos para el control completo de la obra, lo determinará el Departamento Ejecutivo, entendiendo las características de la obra.

ARTICULO 14: El pagaré a la vista que se adjuntará según lo dispuesto por el Art. 158 del Código Tributario, se hará por el monto que resulte de multiplicar la superficie del terreno en cuestión, por \$3,12.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE INSPECCION Y HABILITACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y/O MECANICAS Y/O ELECTRONICAS Y/O ELECTROMECHANICAS

ARTÍCULO 15: Por los derechos de aprobación de planos, memorias descriptivas, inspecciones, aprobación y habilitación de obras eléctricas y/o electromecánicas y/o mecánicas y/o sonido y/o electrónicas, se pagará el 30% (treinta por ciento) de los derechos correspondientes a la obra civil y por las obras de otras características los siguientes valores base:

a) Por cada KW de aumento de potencia solicitado o fracción	\$9,07
b) Instalación de alumbrado público, por cada KW de potencia instalado en caso de contar la instalación transformadora por KW	\$6,05
c) Instalaciones en la vía pública aéreas por cada metro de conductor	\$1,81



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



d) Instalaciones en la vía pública o propiedad privada aéreas, por cada soporte, cámara, gabinete de control, o similar.	\$6,00
e) Instalaciones en la vía pública o propiedad privada subterráneas, por cada metro de conductor subterráneo	\$0,90
y por cada soporte, cámara, gabinete de control, o similar	\$11,95
f) Instalaciones provisionarias de funcionamiento temporario (no más de dos meses) se abonará	
f.1) Cualquiera sea el número de bocas	\$17,83
f.2) Cada HP o fracción	\$9,07
g) Conexiones provisionarias a Fort Fait, cada 24 hs. el KW	\$9,07
h) Conexiones provisionarias a Fort Fait, para cementerio, cada 24 hs	\$17,83
i) Conexiones provisionarias para hormigoneras por cada HP o fracción cada tres meses	\$11,95
j) Letreros luminosos o iluminados, por cada 100 watios o fracción	\$29,72

En todos los incisos antes mencionados el valor Mínimo total a abonar será \$29,72.

Inspecciones extras En los casos que el acto de inspección no pueda realizarse por causas imputables a los interesados se solicitará la inspección nuevamente debiendo abonarse:

a) En obras en ejecución por causas imputables a los interesados (profesionales intervinientes)	\$105,12
b) En reconexión, transferencia, cambio de sitio de medidores	\$105,12
c) En expedientes de comercios, industrias o denuncias por inspecciones para verificar el cumplimiento de trabajos ordenados, por cada uno	\$105,12

ARTÍCULO 16: De acuerdo a lo establecido por el Art. 162 del Código Tributario, la escala a aplicarse será la siguiente, la que será actualizada según el Art. 160 del mismo, teniendo en cuenta que el valor base (IB) se tomará a enero del año en curso.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



1) Por omisión de inspecciones de instalación eléctrica conforme lo establecido en Ordenanza 5519/07 Cap. E.I.3.5.3	\$171,60
2) Obras en la vía pública	
a) Por cada fundación de columna	\$15,05
b) Por cada metro de cable	\$3,12

Se descubrirán las cañerías en caso que el Departamento de Electromecánica lo considere necesario.

ARTICULO 17: Instalaciones Menores, complementarias o remodelaciones:

a) Reconexión del servicio eléctrico

Residencial	\$29,74
Comercial	\$44,93
Industrial	\$60,00

b) Cambio de sitio del medidor:

Residencial	\$44,93
Comercial e Industrial	\$60,00

c) Separación del servicio eléctrico:

Residencial	\$44,93
Comercial e Industrial	\$60,00

d) Cambio de nombre de conexión eléctrica \$29,74.

e) Por prestación de servicio de medición de ruidos molestos por cada 2 hs. o fracción:

Diurno	\$29,74
Nocturno	\$44,93

f) Casos no contemplados en el Art. 16 se cobrará:

Por boca	\$6,00
Por circuito	\$44,93

g) Por derechos de inspección correspondiente a la presentación del cronograma anual de mantenimiento de equipos tales como ascensores, montacargas, rampas mecánicas, escaleras mecánicas o similares, conforme a lo establecido en Código de Edificación Ordenanza 5519/07 y modificatorias, \$518,40 por equipo.

CAPÍTULO IV

INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS

ARTICULO 18: Por control de documentación técnica de instalaciones existentes y/o proyectadas y sus inspecciones, se pagará el 30% (treinta por ciento) de los derechos de edificación correspondientes a la obra civil.

INSTALACIONES SANITARIAS NO COMPRENDIDAS EN ARTÍCULO 18

ARTÍCULO 19: Por control de documentación técnica de instalaciones menores existentes y/o proyectadas, redes, complementarias y remodelaciones, y sus inspecciones, los derechos a abonar serán los siguientes:

RECINTOS SANITARIOS:

Baño principal bajo	\$60,00
Baño principal alto	\$65,40
Baño secundario bajo	\$47,52
Baño secundario alto	\$53,57
Toilette bajo	\$30,00
Toilette alto	\$36,00
Baño de servicio bajo	\$24,00



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Baño de servicio alto	\$30,00
-----------------------	---------

ARTEFACTOS:

Lavatorio – bidé	\$15,12
Bebedero	\$15,12
Ducha	\$15,12
Mingitorio bajo	\$15,12
Mingitorio alto	\$24,00
Pileta de cocina bajo	\$30,00
Pileta de cocina alto	\$36,00
Pileta de lavar	\$15,12

VARIOS:

Pozo absorbente	\$89,16
Cámara séptica o tratamiento de líquidos cloacales (cada m ³)	\$46,08
Interceptor de nafta o similar (cada m ³)	\$24,00
Pozo impermeable y pozo fluvial	\$104,16
Pozo bombeo líquido cloacales (cada m ³)	\$134,78
Bomba con motor para elevación agua	\$120,00
Bomba a mano	\$15,12
Bomba con motor para elevación de líquidos cloacales	\$148,80
Intermediario – calefón termo	\$30,00
Tanque reserva hasta 500 litros	\$30,00
Tanque reserva hasta 1.000 litros	\$45,00
Tanque reserva hasta 1.500 litros	\$60,00

Tanque reserva hasta 2.000 litros	\$88,32
Tanque reserva hasta 5.000 litros	\$89,16
Tanque reserva hasta 10.000 litros	\$445,80
Tanque reserva o cisterna mayor de 10.000 litros (por cada litro)	\$0,052
Piletas (cada m ³)	\$3,12
Piletas de natación (cada m ³)	\$9,12
Tramo de cañería de desagüe cloacal (por m lineal)	\$6,00
Tramo de cañería de desagüe pluvial (por m lineal)	\$4,68
Tramo de cañería para distribución de agua (por m lineal)	\$3,12
Cámara de inspección	\$30,00

En todos los casos en que el valor se establezca en función de unidades de medidas, el importe mínimo será \$30,00.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE POR HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTÍCULO 20: Toda industria, comercio y/o actividad civil que se inicie en el Departamento, queda sujeta al pago de una tasa de habilitación en concepto de los servicios de inspección de seguridad e higiene, cuyo importe no será reembolsable dado su carácter de costas. Este arancel equivaldrá al 10% del derecho anual de inspección, previsto en la presente Ordenanza para la última categoría del rubro principal que se pretende habilitar: Derecho mínimo \$90,00.

ARTÍCULO 21: Cuando por causas no imputables a la administración municipal, un expediente con gestión de habilitación de comercio industria o similar que deba postergar su tratamiento por un lapso superior a 60 días corridos, para que sus titulares puedan resolver la falta de: factibilidad, o deban efectuarse trabajos de adecuamiento reglamentario del local, los responsables de la actividad deberán solicitar un plazo especial de ejecución, y establecer la fecha de reinspección, la que no podrá exceder los 60 días. Si el plazo otorgado transcurre sin que todos los trabajos pendientes se hubieran ejecutado se deberá repetir el procedimiento, gestión ésta que deberá repetirse tantas veces como resulte necesario, hasta la culminación plena de los mismos, momento en el que se les extenderá la resolución habilitante y el correspondiente certificado sin costo, el que deberá exhibirse en forma



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



obligatoria en lugar visible en el local habilitado. El costo de la solicitud de reinspección es de \$105,12.

ARTICULO 22: La clasificación para el cobro del tributo de comercio por los derechos de inspección y control de seguridad e higiene de comercio, industria y/o actividad civil estará determinado por un valor, el que deberá ajustarse a las siguientes ponderaciones para las actividades principales, que serán aquellas que se encuentran registradas en el Libro de Habilitación e Inspección de todos los comercios e industrias y actividades civiles que se encuentran instaladas en jurisdicción del Departamento de Godoy Cruz y los que se ajustarán al detalle que a continuación se adjunta (Anexo A).

Se tributará como tasa provisoria desde el comienzo efectivo de la explotación comercial de que se trate y hasta tanto se obtenga la habilitación definitiva, el cincuenta por ciento (50%) más de la tasa correspondiente por los rubros solicitados a habilitación, los que quedarán sujetos a reajuste al valor real de la tasa definitiva. Dicha tasa no importa habilitación definitiva ni genera derechos adquiridos.

ARTICULO 23: A los efectos de la base de tributo se tendrá en cuenta para la clasificación de los comercios, industrias y actividades civiles, los siguientes factores:

- La superficie del terreno donde se encuentre instalado el establecimiento.
- La superficie cubierta por toda la actividad ocupada.
- La ubicación del establecimiento en el departamento, evaluándose las cualidades del medio y la relación existente entre zonas de actividad.
- La calidad de la construcción y la infraestructura del edificio utilizado.
- Cantidad de personas afectadas a la actividad.
- Modalidad, medios y volumen de bienes existentes, destinados y afectados a la actividad.
- Importancia del comercio con relación a otro del mismo ramo.

ARTICULO 24: Los rubros anexados tributarán:

Comercios mayoristas	40% (cuarenta por ciento) del valor de la actividad anexada
Comercios minoristas	20% (veinte por ciento) del valor de la actividad anexada

ARTICULO 25: Establécese como monto final para cada Comercio, Industria y/o Actividad Civil sujeta al pago de patente de comercio, lo que resulte de lo expresado en los Artículos 23, 24, y 26 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 26: La clasificación a que hace referencia en Artículo 115 de la ley Orgánica de Municipalidades será efectuada por la Dirección de Inspección General y Fiscalización.

ARTICULO 27: Por Dirección de Inspección General y Fiscalización se procederá de acuerdo a los datos de relevamiento suministrados por el Departamento de Fiscalización



GESTION
DE LA CALIDAD



RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Externa, a la valoración de toda actividad sujeta al pago de patente de comercio a los efectos de determinar el monto del presente derecho.

ARTICULO 28: El pago del presente tributo será en forma mensual, pudiendo el Departamento Ejecutivo modificar esta forma de cobro si las circunstancias así lo requieran.

ARTICULO 29: Por el Departamento de Fiscalización Externa, se relevarán anualmente las actividades sujetas al pago del presente tributo, conforme a lo determinado en los Artículos 23, 24, 25 y 26 de la presente Ordenanza, los que tendrán efectos de aplicación a partir del mes en que tuvo lugar el relevamiento.

ARTICULO 30: Si en el transcurso del año se comunica el cierre definitivo de un comercio, industria y/o servicio, el mismo será autorizado tomándose como fecha real de cierre, la comunicación fehaciente a la comuna, debiéndose efectuar el pago total de los derechos hasta el mes en que se produjo la comunicación.

ARTICULO 31: La falta de pago de cuatro periodos mensuales consecutivos o alternados, de derechos de comercio, dará lugar a la caducidad de la habilitación correspondiente, la que podrá ser decretada por el Departamento Ejecutivo, previo emplazamiento en 10 (diez) días, a efectuar el pago correspondiente, bajo el apercibimiento de proceder al dictado del acto indicado. El Departamento Ejecutivo enviará al Honorable Concejo Deliberante el listado de los morosos sancionados por este Artículo, junto con los Decretos donde consten las sanciones efectivamente realizadas. En concordancia con lo establecido en el Artículo 211 del Código Tributario.

ARTÍCULO 32: Aquellos comercios minoristas cuyo aforo mensual sea igual o inferior a \$54,00 mensuales gozarán de un descuento del 30% del aforo mensual durante el ejercicio 2012, a condición que no registren deuda por ningún concepto hasta los dos periodos inmediatos anteriores al mes aforado, o hayan regularizado su situación mediante planes de pago, siempre que se cancelen las cuotas a su respectivo vencimiento.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD Y MORALIDAD DE

ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTICULO 33: Por los Derechos de inspección y control se cobrarán las tasas que se indican:

CIRCOS: Pagarán el 2,30% de las entradas brutas percibidas diariamente en concepto de derecho de publicidad y control higiénico.

BAILES PÚBLICOS:



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



a) De carnaval o vendimia	2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta
b) Demás bailes con orquesta	2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.

CALESITAS: Por los derechos de inspección y control de funcionamiento, los que serán abonados por adelantado:

a) Permanentes anual	\$356,54
b) Transitorias por mes	\$104,40

Luego de los primeros 30 días, por los periodos inferiores al mes, abonará por cada día \$9,12.

ESPECTACULOS DEPORTIVOS: Se cobrará por esta actividad:

- Carreras de vehículos en las cuales se cobran entradas, pagará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.
- Speedway, karting y motociclismo en que cobren entradas, pagará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.
- Mach de box profesional y/o amateurs el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.
- Partidos de fútbol en los cuales se cobra entradas.

1) Partidos interprovinciales e internacionales	3,36% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta, por todo concepto (populares, platea y otros).
2) Partidos oficiales auspiciados por ligas provinciales y/o nacionales	2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta, por todo concepto (populares, platea y otros).

e) Partidos de básquetbol, jockey sobre patines o césped, rugby, tenis, voleibol, handbol, fútbol de salón y todo otro espectáculo deportivo de carácter interprovincial e



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



internacional, amistoso o competitivo únicamente en los cuales se cobre entrada, se pagará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta, incluidas las plateas.

f) Reuniones hípicas, se cobrará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.

OTROS ESPECTÁCULOS:

- a) Para espectáculos artísticos y/o musicales o de artistas en general o similares: el 3,2% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.
- b) Para espectáculos artísticos y/o musicales organizados por Cooperadoras, Escuelas, Entidades de bien público sin fines de lucro: Exentas.
La eximición prevista en el inciso b corresponde cuando el ente organizador destina el total de lo recaudado a beneficio del mismo.

La eximición se solicitará por escrito con una anticipación de 10 días hábiles declarando destino y porcentaje destinado a la Entidad, adjuntando a ésta, fotocopia legalizada de Personería Jurídica y toda documentación que solicite Dirección de Rentas.

Los eximidos por este inciso deberán declarar y autorizar las entradas 72 hs antes, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y en las mismas se consignará expresa y claramente el nombre del ente organizador y/o beneficiario del evento, debiendo cumplir con todos los requisitos legales para este tipo de evento de acuerdo a lo establecido en Ord. N° 5148/2.005 y sus modificatorias.

- c) Parques de diversiones, kermeses o similares. se cobrará diariamente: por cada aparato mecánico de destreza: \$15,12.

Por cada pabellón de juego de destreza	\$45,00
Por cada aparato y/o artefacto donde separadamente se ejecute música	\$15,12
Por cada altoparlante anexo al transmisor en locales cerrados sin propaganda comercial	\$15,12

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ARTICULO 34: Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta, o interiores con acceso al público en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a las siguientes



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



escalas:

Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

a) Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras y/o similares)	\$45,00
b) Letreros salientes (marquesinas, toldos, aleros, y/o similares)	\$52,00

ARTICULO 35: Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta, o interiores con acceso a público en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a las siguientes escalas:

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes:

a) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos	\$18,72
b) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares –Automóviles	\$37,45
c) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares –Furgón o Camiones	\$93,60
d) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares –Semis	\$150,00
e) Por aviso colocado en vehículo de transporte de pasajeros se pagará por aviso y por coche:	
1. Exterior	\$11,30
2. Interior	\$8,30

ARTICULO 36: Por la propaganda que se realice en anuncios, prospectos o similares se pagará:



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



a) Publicidad que se distribuya en el interior del comercio, para cada anunciante, por millar o fracción, por un periodo máximo a liquidar determinado por el Organismo Fiscal, no pudiendo superar éste los 2 meses	\$37,50
b) Distribución de publicidad y promoción domiciliaria y/o callejera, para cada anunciante, por millar o fracción por un período máximo a liquidar determinado por el Organismo Fiscal, no pudiendo superar éste los 2 meses	\$65,00
c) Por la distribución de revistas con avisos publicitarios y ofertas comerciales siempre que se refiera a la misma actividad, se abonarán cada millar o fracción por un período máximo a liquidar determinado por el Organismo Fiscal, no pudiendo superar éste los 2 meses	\$150,00
d) Publicidad en entradas vendidas en espectáculos públicos por millar o fracción	\$37,50

ARTICULO 37: Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta, o interiores con acceso a público en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a las siguientes escalas:

Hechos impositivos valorizados en metros cuadrados o fracción por faz:

a) Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras y/o similares)	\$86,50
b) Avisos salientes (marquesinas, toldos, aleros, y/o similares)	\$112,40
c) Avisos en tótem	\$187,20
d) Avisos aéreos, sobre edificios o terrazas	\$112,32

ARTICULO 38:

Hechos impositivos valorizados en otras magnitudes:

a) Avisos de remates y operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades, importe mínimo anual por año o fracción	\$187,20
b) Afiches por cada 10 unidades, importe mínimo anual por año o fracción	\$ 28,10

c) Calcos de tarjetas de crédito por unidad, importe mínimo anual por año o fracción	\$9,36
--	--------

ARTICULO 39:

Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

a) Avisos permanentes sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte y/o baldíos, importe mínimo anual por año o fracción \$56,20.

ARTÍCULO 40: Por la publicidad que se realice en cinematógrafos, teatros, centros de reuniones, centros de recreos y/o similares, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

a) Avisos en salas de espectáculos, por unidad	\$84,25
b) Avisos proyectados, por unidad	\$187,20

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD -OTROS

ARTICULO 41:

a) Publicidad móvil, importe mínimo por mes o fracción	\$1 31,05
b) Publicidad móvil, importe mínimo por año	\$1. 123,20
c) Stand publicitarios, por día	\$1 61,00
d) Por el paseo de cada persona efectuando publicidad ya sea particular o con disfraz:	
1. Importe mínimo por mes	\$4 95,50
2. Por día	\$17



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



	,50
--	-----

ARTICULO 42:

a) Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	\$1.086,00
--	------------

ARTICULO 43:

a) Banderas, banderines, estandartes, gallardetes y/o similares por unidad, importe mínimo anual por año o fracción	\$18,72
b) Avisos en sillas, sillones, butacas, mesas, mostradores, sombrillas y/o similares por unidad, importe mínimo anual por año o fracción	\$35,50

ARTICULO 44: Por la publicidad que se realice por medio de envases, envolturas, bolsas, se pagará:

a) Por la publicidad que se realice por medio de envases, envolturas, bolsas, y/u otra similar, por millar o fracción	\$52,00
---	---------

ARTÍCULO 45: Propaganda en locales abiertos:

a) Avisos en estadios, mini estadios o campos de deporte, en espectáculos deportivos televisados, por metro cuadrado o fracción y por función	\$98,50
b) Avisos en estadios, mini estadios o campos de deporte, en espectáculos deportivos no televisados, por metro cuadrado o fracción y por función	\$37,50

ARTICULO 46:

a) Papeleros con o sin depósitos recolectores instalados en la vía pública, por cara y por año	\$47,00
--	---------



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ARTICULO 47: Todo Derecho de Inspección y Control de Propaganda y Publicidad no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento de la determinación del pago de acuerdo a lo establecido en los Art. 50 y 51 del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 48: Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos, bebidas energizantes y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos. Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, ésta, será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.

ARTICULO 49: Los anuncios de propiedad particular transitorios, destinados a fijar anuncios de publicidad cambiante, ubicados en la vía pública o visible desde ésta, tributarán:

a) Carteleras (vallas, H, megacarteles o similares), por m ² o fracción y por mes	\$9,40
b) Avisos instalados en escaparates de diarios, revistas y/o quioscos ubicados en la vía pública, por m ² o fracción y por mes	\$15,00
c) Avisos instalados en cierres de obra, baldíos o similares por m ² o fracción y por mes	\$13,20

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE USO DE QUIOSCOS, PUESTOS Y MERCADOS EN GENERAL

ARTÍCULO 50: Por el uso u ocupación de quioscos, puestos, locales o bocas de expendio en los espacios de dominio Comunal previstos en el Art. 225 del Código Tributario (Texto Ordenado 1978), y sus modificaciones, se pagarán los derechos que se establecen en el Anexo A de acuerdo a la actividad y envergadura de los mismos.

CAPÍTULO X

TASAS POR INSPECCIÓN E HIGIENE

ARTÍCULO 51: Por el control bromatológico higiénico sanitario de alimentos, utensilios, maquinas y/o elementos y/o productos de origen animal utilizados para alimentación humana o animal se pagará por cada análisis que efectúe la Dirección de Inspección General y



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Fiscalización:

Análisis físicos	30,00	\$
Análisis químicos	60,00	\$
Análisis de aptitud	74,50	\$
Bacteriológico	150,00	\$

ARTÍCULO 52: Para poder realizar la apelación de cualquier análisis bromatológico municipal deberá efectuarse un depósito de \$745,00.

ARTÍCULO 53: Para realizar control sobre la aptitud del estado de cubos de helados, se pagará por cada uno \$20,00.

ARTÍCULO 54: Por la profilaxis y servicios a la especie canina:

- a) Se pagará por cada perro \$149,00.
- b) Por la patente canina anual se abonará por cada can \$30,00.

1) Cuando hubiere en una misma unidad habitacional tres canes, por cada uno se abonará	\$74,50
2) Cuando hubiere en una misma unidad habitacional más de tres canes, por cada uno se abonará	\$149,00

ARTICULO 55: Por la trasgresión a lo dispuesto en el Art. 242 del Código Tributario (Texto ordenado 1978) y sus modificaciones se aplicará como monto máximo lo establecido en el Art. 6 inciso a de la Ley 4233 y las actualizaciones expresadas en el Art. 75 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 56: Por la contaminación ambiental en escapes de vehículos automotores, se pagará por cada uno:



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



1) Camiones y/o Colectivos	745,00	\$
2) Camionetas hasta 3.500 Kg.	443,00	\$
3) Autos	233,20	\$
4) Motos	120,00	\$

CAPÍTULO XI

DERECHOS DE OCUPACION Y UTILIZACION DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 57:

- a) Por la ocupación de la vía pública, con cables, postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para servicio eléctrico, telefónico, telegráfico, audio, televisión en circuito cerrado, transmisión de datos, gas, agua, cloacas, y otros pagarán mensualmente:

Por metro de longitud, por cada cable, caño o similar	0,0381	\$
Por cada poste de línea aérea, gabinete o cámara	0,5875	\$

Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo poste, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

Exceptúese del presente tributo a toda persona física o jurídica contempladas en la ley 26.522 de medios audiovisuales que hagan uso del espacio de dominio público.

- b) Por la ocupación y/o uso de la superficie de la vía pública, con mesas y sillas, se abonarán los siguientes derechos correspondientes según la ubicación de los locales, de acuerdo a la división que a continuación se indica como las formas y características de las mismas:

1. En comercios habilitados en forma permanente:



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ZONA COMERCIAL por mes y por c/u	3,00	\$
ZONA RESIDENCIAL por mes y por c/u	2,05	\$

2. En comercios habilitados en forma temporaria, días festivos, vendimias o similares.

ZONA COMERCIAL por mesa y por día	12,00	\$
ZONA RESIDENCIAL por mesa y por día	7,10	\$

- c) Por la ocupación de la vía pública con elementos como sombrillas con o sin propaganda, pagarán anualmente:

1. Sombrillas

Sombrillas con propaganda c/u	31,20	
Sombrillas sin propaganda c/u	26,00	
Sombrillas con propaganda y con colores característicos colocados en lugares distintos al asiento de la actividad que beneficia c/u	31,20	

2. Refugios y Resguardos

Sin propaganda c/u	7,00	
Con propaganda c/u	13,75	

- d) Por la ocupación de la calzada en la vía pública, con vehículos de alquiler, anualmente y por unidad pagará:



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



1) Automóviles de alquiler	\$150,00
2) Taxi-fletes, camionetas y camiones	\$150,00

e) Por la colocación de toldos y marquesinas frente a edificios de comercio, industrial y por año:

1) Con publicidad	\$45,00
2) Sin publicidad	\$30,00

f) Agencias de automotores por estacionamiento en la vereda, por m² o fracción y por año \$30,00.

g) Por aparatos de teléfonos que se encuentran situados en espacios abiertos se abonará por unidad y por año \$60,00.

h) Pasacalles y similares por unidad y pago adelantado:

1) Permanentes por mes	\$120,00
2) Transitorios por día	\$30,00

CAPÍTULO XII

DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION, PERMISO DE INSTALACION E INPECCION DE ANTENAS

ARTÍCULO 58: Por habilitación de antenas con estructuras portantes para Telefonía Celular, Provisión Satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará por única vez y por unidad el 2% sobre el monto del presupuesto global de la obra civil presentada.

En todos los casos se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos y se abonará como mínimo lo siguiente:

Antenas sin estructura de soporte	\$17.600,00
-----------------------------------	-------------



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Antenas con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60 m de altura	\$35.200,00
Antenas con estructura de soporte sobre suelo, de más de 60 m de altura	\$52.800,00
Antenas con estructura de soporte sobre edificios	\$26.400,00

ARTÍCULO 59: Por el servicio de inspección de antenas con estructuras portantes para Telefonía Celular, Provisión de servicio de Televisión Satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará bimestralmente y por unidad \$6.000,00.

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Comuna por razones de seguridad.

CAPÍTULO XIII

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 60: Por las actuaciones ante la Municipalidad, que no sean de oficio por ellas, se pagará en concepto de sellados:

- a) Desarchivo de expedientes, por expediente \$15,50.
- b) Desarchivo de expedientes de construcción con trámite sin terminar \$149,00.
- c) Firmas, cambio y/o renuncia de ellas, ingenieros, arquitectos, directores, calculistas, proyectistas de construcciones, se pagará por unidad habitacional \$ 15,25.
- d) Solicitudes, pagarán:

1) Conexiones, reconexiones y transferencia de medidores, permiso de construcción y/o declaración por unidad habitacional	\$14,00
2) Erradicación y corte de árboles	\$30,00
3) Permisos de instalación y/o realización de espectáculos públicos por día.	\$45,00
4) Certificados en general (original y copia) excepto de libre deuda	\$21,00
5) Levantamiento de clausura de negocios y/o industrias	\$60,00



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



6) Permiso de trabajos funerarios	\$21,00
7) Eximición pago de derechos	Sin Costo
8) Facilidades de pago por deudas por servicios y/o derechos, por cada una	\$10,00
9) Reconsideraciones de multas y recargos	\$15,25
10) Solicitudes no establecidas expresamente por cada una	\$12,00
11) Oficios:	
1. Embargos:	\$15,25
a. Orden de Embargo	\$15,25
b. Ampliación de Embargo	\$15,25
c. Levantamiento de Embargo	\$15,25
2. Juzgados de Familia	
a. Juicios Contenciosos	\$15,25
b. Juicios No Contenciosos	Sin Costo
3. Otros Juzgados	
a. Si el municipio es parte interviniente	Sin Costo
b. Si el municipio no es parte interviniente	\$15,25
4. Incumplimientos	Sin Costo
5. Cámara de de Trabajo	Sin Costo
6. Honorarios	Sin Costo
7. Presentación de Quiebras	Sin Costo
8. Con requerimiento de Inspección por cada una	\$65,00
12) Revisión, reconsideración, apelación y reclamación sobre resoluciones y/o decretos	\$15,25
13) Repetición del pedido de inspección de obras por causas imputables al	\$60,00

interesado	
14) Notas de descargo sobre inspecciones y/o emplazamientos	\$6,00
15) Certificados que implica inspección técnica por estado de obra habitabilidad, por unidad habitacional	\$90,00
16) Suministro de datos archivados en Catastro municipal de inmuebles y/o titulares, excepto a su titular acreditando calidad de tal	\$9,20
17) Láminas, por cada una, excluido el costo de la duplicación	\$21,00
18) Por la legalización y/o certificación de copia fiel de documentaciones varias en las que intervenga el Escribano Municipal o agente municipal por cada certificación	\$15,25
19) Certificado de categorización de cubierta y estado del terreno	\$90,00
20) Reconsideración de Tasas o Derechos	\$30,00
21) Declaración jurada sobre inmuebles cultivados, parquizados o unidad económica de explotación	\$45,00
22) Descargo sobre infracciones viales	\$ 6,00
23) Servicio de Justicia en accidentes viales	\$ 6,00
24) Solicitudes de prescripción de deudas municipales de cualquier concepto	\$43,20
25) Certificado por final de obra.	\$90,00
26) Extinción de multas de tránsito y/o profesionales por muerte o fallecimiento	\$15,25
27) Solicitudes de Pronto Despacho sobre actuaciones presentadas al Departamento Ejecutivo (Ley 3909)	Sin Costo
28) Ante Proyecto o Pre factibilidad de Proyecto (no comerciales – sin inspección)	\$25,00
29) Informe Ambiental	\$25,00
30) Plan de Contingencia y/o Incendio	\$25,00
31) Copias Certificadas - Acta accidente de tránsito	\$9,20

e) Inscripciones:

1. Comercios	\$22,00
2. Industrias	\$39,00
3. Propiedades, sucesiones, títulos, transferencias e hipotecas	\$15,25
4. Anulación o rectificación de transferencias e hipotecas	\$15,25
5. Proveedores	\$30,00

f) Solicitudes de inspección:

1. Edificios (inspección técnica por profesionales ingenieros o arquitectos y/o prefactibilidad de proyectos).	\$120,00
2. Por inspección para constatar problemas que no son de incumbencia municipal	\$105,50
3. Inspección por Pre Factibilidad Comercial	\$180,00
4. Inspecciones para Determinaciones Tributarias	\$105,50
5. Solicitud de inspección de Fabrica y/o comercio para obtener el I.R.N.E.	\$75,00

g) Concesiones de derecho de uso del Cementerio Municipal:

1. Terrenos	\$27,50
2. Nichos y nichos urna	\$27,50
3. Renovación de sepulturas	\$27,50
4. Traslado de restos	\$27,50
5. Certificados de concesión de nichos	\$39,00
6. Certificados de terreno para mausoleos o bóvedas	\$48,00

h) Modificaciones de avalúo de parcelas, sub – parcelas o subdivisiones:

Subdivisiones	\$15,25
---------------	---------



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Por cada fracción	\$12,00
Unificaciones	\$15,25
Por cada parcela a fundir	\$12,00

i) Por la intervención de dependencias municipales con carácter técnico y/o administrativo:

1) Por aprobación de planos de construcción existentes para ser utilizados fuera de la municipalidad, cada copia	\$30,00
2) Certificaciones de distancia para instalación de farmacias	\$150,00
3) Certificaciones de afectaciones de ensanches y/o apertura de calles existencia de red de agua, luz o similares	\$75,00

Los sellados correspondientes al Decreto Municipal 750/02 de División de Padrones y Certificados de Línea y Servicios pagarán:

1. División y certificado de línea, afectaciones y servicios	\$75,00
2. División sin certificado de línea, afectaciones y servicios	\$14,00
3. Líneas y niveles de vereda	\$46,10

j) Contratos y adjudicaciones en concursos privados y de precios:

1) Por ofertas de licitaciones privadas	\$39,00
2) Por ofertas de licitaciones públicas	
<ul style="list-style-type: none"> • Para suministros • Para trabajos públicos 	<p>\$39,00</p> <p>\$170,00</p>
3) Por ventas de pliegos de licitaciones públicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Licitaciones de suministros 1/1000 del presupuesto oficial. • Licitaciones de obras públicas desde el 1/1000 hasta el 50/1000 del presupuesto oficial, de acuerdo a la naturaleza y magnitud técnica de 	



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



las carpetas licitatorias. Este importe será fijado en oportunidad de emitirse el decreto del Departamento Ejecutivo para el llamado a licitación	
---	--

k) En los casos en que sea necesario realizar una notificación mediante publicación de edictos a los contribuyentes, el costo total será a cargo del mismo.

l) Todo organismo de naturaleza jurídica privada que requiera de la intermediación municipal para el cobro de sus acreencias, sean éstas ordenadas por Empresas en forma directa o por mandato judicial, por medio del bono de haberes del personal de la Municipalidad de Godoy Cruz, deberá abonar una suma de \$8,20 por agente o registro de los cuales deban practicarse retenciones mensualmente en concepto de Tasa de Actuación Administrativa, cuando el valor a retener sea superior a \$39,00 quedando expresamente excluidos los embargos por cuota alimentaria por Autoridad Competente.

CAPÍTULO XIV

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 61: Por la concesión de 10 (diez) años de nichos, se abonará además de los derechos estipulados en el Código tributario, lo siguiente:

a) ADULTOS: Planta alta y Planta baja

FILA	P. NIVEL	PRIMER PISO	SEGUNDO PISO
Primera	\$1.292,60	\$832,00	\$698,50
Segunda	\$2.139,20	\$1.604,30	\$1.337,20
Tercera	\$2.139,20	\$1.604,30	\$1.337,20
Cuarta	\$ 1.158,25	\$ 698,50	\$460,80

b) PARVULOS: Planta alta y Planta baja

FILA	PLANTA ALTA	PLANTA BAJA
Primera	\$460,80	\$505,20
Segunda	\$ 698,50	\$728,00



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Tercera	\$ 698,50	\$728,00
Cuarta	\$ 698,50	\$728,00
Quinta	\$342,00	\$401,30
Sexta	\$237,60	\$ 268,00

c) URNAS:

Primera Fila	\$192,40
Segunda Fila	\$342,00
Tercera Fila	\$401,30
Cuarta Fila	\$267,50
Quinta Fila	\$163,60

d) RENOVACION DE NICHOS URNAS

Se renovarán por el término de 10 (diez) años por igual valor al de los valores en vigencia.

e) CONCESION DE TERRENOS PARA PILETAS Y MAUSOLEOS por 20 (veinte) años.

Piletas	\$4.456,80
Mausoleos	\$13.369,00

f) RENOVACION DE NICHOS ADULTOS Y/O PARVULOS

Para nichos concesionados por 20 (veinte) años, vencido el arrendamiento de los nichos podrá renovarse por nuevos periodos de 10 (diez) años, al 100% (cien por ciento) del valor que fije para la primera concesión del nicho de idénticas características.

g) PARA NICHOS CONCESIONADOS por 10 (diez) AÑOS, vencido el arrendamiento de los nichos podrá renovarse por un nuevo periodo de 10 (diez) años, abonando el 100% (cien por ciento) del valor que se fije para el nicho de idénticas características.

h) ALQUILER DE SEPULTURAS por 4 (cuatro) AÑOS



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Para adultos	\$120,00
Para párvulos	\$60,00

i) RENOVACION DE SEPULTURAS por 2 (dos) AÑOS

Para adultos	\$60,00
Para párvulos	\$30,00

Fíjese un incremento del 50% (cincuenta por ciento) a los valores de todas las concesiones, para los restos de personas cuyo domicilio esté registrado en otro Departamento o Provincia.

ARTICULO 62: Por los derechos de inhumación exhumación y/o reducción, se pagará por cada ataúd \$120,00.

ARTICULO 63: INTRODUCCION Y/O TRASLADO

a) Traslado interno:

A Mausoleo	89,30
A Pileta	45,00
A Nichos	45,00
A sepulturas perpetuas y/o alquiladas	30,00

b) Traslado Interno – Externo:

En ataúd	\$30,00
En urnas	\$30,00

c) Introducciones provenientes de otros cementerios y/o parques de descanso:

En ataúd	\$891,40
En urnas	\$743,00

ARTÍCULO 64: Derechos de depósito, se pagará mensualmente \$ 81,36

ARTÍCULO 65: Los servicios de recolección de residuos, conservación de pavimento y mantenimiento, tendrán la siguiente tasa semestral con vencimiento el día 20 de julio y 20 de enero respectivamente:

a) Piletas:

Múltiples	\$30,00
Simples	\$24,00

b) Mausoleos:

De primera categoría (10 restos o más)	\$120,00
De segunda categoría (Menos de 10 restos)	\$74,40

c) Nichos, sepulturas y panteones:

Panteones	\$82,80
Sepulturas propios o perpetuas	\$15,25
Sepulturas en alquiler	\$15,25
Nichos	\$30,00

ARTÍCULO 66: Limpieza y cuidado de mausoleos, nichos y sepulturas, por la inscripción en los registros municipales pagarán por año calendario \$60,00.

Por retiro y colocación de lápida reglamentaria en nichos para sopesar los restos \$36,00.

CAPÍTULO XV

DE LA ACTUACION DE PROFESIONALES Y/O TECNICOS

ARTÍCULO 67: Inscripción de profesionales y técnicos.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Por la inscripción de profesionales y técnicos en los registros municipales, se pagará:

a) Profesionales	\$74,40
b) Técnicos	\$45,00
c) Oficiales Técnicos	\$30,00

ARTÍCULO 68: Por los derechos de transcripción, rectificación y/o anulación de transferencias de dominio, hipotecas, oficios, sucesiones, juicios supletorios, y demás documentación susceptible de inscripción que deba contar en los Registros Municipales, se pagará por cada uno \$60,00.

ARTÍCULO 68 BIS: Multa por incumplimiento de los Artículos 36 y 131 del Código Tributario, referente a la omisión de comunicación y/o inscripción en tiempo y forma de nuevos titulares de dominio, se pagará:

1) Presentación posterior a los 60 días corridos y hasta 90 días de efectuado el acto notarial (escritura pública)	\$ 61,20
2) Presentación posterior a los 90 días corridos y hasta 180 días de efectuado el acto notarial (escritura pública)	\$ 121,20
3) Presentación posterior a los 180 días corridos y hasta 365 días de efectuado el acto notarial (escritura pública)	\$ 192,00
4) Superado el primer año se le adicionará al valor establecido en el inciso 3 un monto igual por cada año o fracción	

Frente a omisión de comunicación y ante la detección de oficio por parte de la administración y su posterior registración, los montos precedentes se duplicarán y serán imputadas al Escribano interviniente.

CAPÍTULO XVI

SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 69: Fíjense los montos que a continuación se detallan para los servicios especiales que presta la Comuna:

a) Para la erradicación de forestales en el exterior de inmuebles particulares, el solicitante deberá iniciar trámite a través de mesa de entradas del Departamento Ejecutivo, debiendo abonar únicamente el valor de la tasa de actuación administrativa, conforme lo estipulado en el Artículo



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



58 inciso d punto 2 de la presente.

b) Por el retiro de animales muertos, menores en el interior de inmuebles, se pagará \$45,00.

c) Por el retiro de animales mayores muertos en el interior de inmuebles se pagará \$148,80.

d) Por la captura de ganado mayor, menor y otros en la vía pública o por secuestro se pagará:

1) Ganado mayor por unidad	\$148,80
2) Ganado menor por unidad	\$74,40
3) Por traslado de cada animal	\$89,50
4) Otros animales	\$89,50

e) Por la estadía de animales capturados se pagará por día:

1) Ganado mayor	\$45,00
2) Ganado menor	\$30,00

f) Por servicios domiciliarios de retiro de escombros, residuos, bienes de desuso, residuos de jardín y/o poda, hasta 1/2 m³ se efectuará sin costo.

g) Por efectuar desratizaciones, desinsectaciones y desinfecciones por cada actividad se pagará:

g.1) DESRATIZACIONES

1) Particulares hasta 100 m ²	\$74,40
Por cada m ² que exceda a los 100 m ²	\$3,20
2) Comercios hasta 50 m ²	\$60,00
Por cada m ² que exceda a los 50 m ²	\$3,20
3) Industrias hasta 50 m ²	\$74,40
Hasta 100 m ²	\$120,00
Hasta 500 m ²	\$475,20
4) Baldíos hasta 200 m ²	\$60,00

Por cada m ² que exceda a los 200 m ²	\$ 3,20
---	---------

g.2) DESINFECCIONES

1) Particulares hasta 100 m ²	\$45,60
Por cada m ² que exceda a los 100 m ²	\$ 3,20
2) Comercios hasta 50 m ²	\$45,60
Por cada m ² que exceda a los 50 m ²	\$ 3,20
3) Industrias hasta 50 m ²	\$45,60
Hasta 100 m ²	\$90,00
Hasta 500 m ²	\$297,60
Por cada m ² que exceda a los 200 m ²	\$3,20
4) Baldíos hasta 200 m ²	\$60,00
5) Vehículos transporte sustancias alimenticias:	
Camioneta – Furgón	\$45,60
Camiones	\$48,40
6) Vehículos transporte pasajeros:	
Escolar	\$30,00
Urbano	\$60,00
Internacional	\$120,00

g.3) DESINSECTACIONES

1) Particulares hasta 100 m ²	\$74,50
Por cada m ² que exceda a los 100 m ²	\$3,20
2) Comercios hasta 50 m ²	\$74,50
Por cada m ² que exceda a los 50 m ²	\$3,20

3) Industrias hasta 50 m ²	\$74,50
Industrias hasta 100 m ²	\$149,00
Industrias hasta 500 m ²	\$26,20
4) Baldíos hasta 200 m ²	\$60,00
Por cada m ² que exceda a los 200 m ²	\$3,20

h) Por el servicio especial de recolección de residuos normado por Ordenanza 5141/04 se pagará de acuerdo a las siguientes categorías por año:

Categoría A	Actividades con aforo base de \$1,00 a \$ 500,00	1,0 % del valor base
Categoría B	Actividades con aforo base de \$501,00 a \$ 2.000,00	1,5 % del valor base
Categoría C	Actividades con aforo base de \$2.001,00 a \$ 5.000,00	2,0 % del valor base
Categoría D	Actividades con aforo base mayor a \$ 5.001,00	4,0 % del valor base

El aforo base mencionado corresponde a la base del tributo de las actividades comerciales, industrias y actividades civiles que surge de la clasificación de la actividad, de acuerdo a lo establecido en Artículo 23 de la presente.

i) El transporte de agua potable a domicilios particulares para bebida o higiene y siempre que no existan redes de agua potable, será gratuito.

- Por el servicio de riego a domicilio con agua no potable, se pagará cada 10.000 litros \$160,00.
- Por el transporte de Agua Potable a domicilios particulares para bebida o higiene, solicitadas por problemas existentes en la red de agua potable del inmueble, se pagará cada 10.000 litros \$190,00.
- En caso de domicilios en los que el servicio sea eminentemente para fines que no sean los enumerados precedentemente, se pagará por viaje \$300,00.

j) Por cada can capturado se pagará:



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



1) Registrado	\$54,00
2) No registrado	\$90,00
3) No registrado y emplazados	\$150,00

k) Otras transgresiones a la Ordenanza 2595/87. Se sancionarán con un mínimo de \$30,00 y hasta \$300,00.

l) Por el servicio de vacunación antirrábica \$18,00.

m) Por control antirrábico \$60,00.

n) Por la inscripción en el registro Municipal de canes se abonará por can \$24,00.

o) Por el servicio de utilización de máquinas viales, que se efectivizará en el caso que revistan características de interés o servicios públicos o de interés probado de otras Reparticiones o Empresas del Estado, en función de Organismos del Estado, en función de complementación de Organismos del Estado, se establecen los siguientes valores por horas de trabajo:

1) Camión	\$120,00
2) Motoniveladora	\$193,20
3) Cargadora frontal	\$193,20
4) Retroexcavadora	\$149,00
5) Motocompresor	\$90,00

p) Por el dictado de cursos de capacitación para manipulación de alimentos.

1) Por cada persona	\$24,00
---------------------	---------

q) Copias heliográficas de planos del Departamento de Godoy Cruz. Se pagará:

1) Escala 1:10000 con nomenclatura de calles y lista de ubicación	\$30,00
2) Escala 1:10000 con nomenclatura de calles y demarcación de barrios	\$45,00
3) Escala 1:10000 con numeración	\$45,00

4) Escala 1:10000 con zonificación	\$45,00
5) En escala 1:5000, dividido en distritos y demarcación de calles	
Distrito Gobernador Benegas	\$15,25
Distrito San Francisco del Monte	\$15,25
Distrito Ciudad	\$30,00
Distrito Las Tortugas	\$15,25
Distrito Presidente Sarmiento	\$15,25
6) Escala 1:20000 con demarcación de calles	\$15,25
7) Escala 1:5000 dividido por calles	\$30,00
8) Planos de diversas escalas y con distintas demarcaciones	\$15,25
9) Por copia de CD-Rom con planos generales del Departamento	\$43,20

r) Por entrega de copias de planos Tipo Económico se pagará por unidad \$30,00.

s) Por el préstamo de enseres, herramientas, palcos, tarimas, elementos de ornamentación o similares, se pagará:

1) Tarimas, palcos o similares incluyendo armado y desarmado a part. o entidades	\$60,00
2) Cables, lámparas:	
por MT de cable	\$3,30
por lámpara	\$3,30
3) Por herramientas menores	\$30,00

t) Alquiler de equipos de cómputos se pagará:

Por hora maquina	\$120,00
Por confección de listados cuya información está registrada en los	\$



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



archivos maestros, hasta 10 hojas	15,25
Por cada hoja excedente de 1	5 \$3,2

u) Fijase los valores que se detallan a continuación:

Libro de inspección de comercio	\$30,00
Libreta Sanitaria (nuevas y/o renovaciones)	\$36,00
Libreta Sanitaria (nuevas y/o renovaciones) realizada en el domicilio del contribuyente	\$48,00

Déjase constancia que para la obtención o renovación de carnet sanitario para grupos de 10 o más personas, podrá solicitarse la concurrencia de funcionarios municipales habilitantes en el domicilio del contribuyente.

v) Por limpieza y destape de cañerías de agua y pluviales a entidades intermedias se abonará \$390,00.

w) Por el ingreso al vaciadero de escombros municipal se abonará:

Por ingreso a vaciadero de camiones, con escombros o materiales de construcción se cobrará por m ³	\$12,00
Vehículos menores	\$15,60

x) Certificaciones por solicitud de decomisos voluntarios:

Por cada certificación	\$332,40
------------------------	----------

y) Esterilización de canes y gatos \$54,00.

z) Kit Perros Potencialmente Peligrosos, el que incluye la provisión de micro chip y cartel con la leyenda "Cuidado Perro Peligroso" \$80,00

aa) Tasa por servicios de sala del Centro Cultural Cine y Teatro Plaza:



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Por día, una función o actividad por día, c/día	\$5.880,00
Por 2 o más días consecutivos, con una función o actividad por día, c/día	\$4.176,00
Por 2 o más funciones o actividades por día, c/función o actividad	\$3.720,00
Para establecimientos educativos, entidades sin fines de lucro y OSCs en general, días lunes, martes, miércoles y jueves, una función o actividad por día, c/día	\$900,00
Para establecimientos educativos, entidades sin fines de lucro y OSCs en general, por 2 o más días consecutivos con una función o actividad por día, días lunes, martes, miércoles y jueves, cada día	\$672,00
Para establecimientos educativos, entidades sin fines de lucro y OSCs en general, por 2 o más funciones o actividades por día, días lunes, martes, miércoles y jueves, cada función o actividad	\$600,00
Para establecimientos educativos, entidades sin fines de lucro y OSCs en general, días viernes, sábado y domingo, una función o actividad por día, c/día	\$3.240,00
Para establecimientos educativos, entidades sin fines de lucro y OSCs en general, por 2 o más días consecutivos con una función o actividad por día, días viernes, sábado y domingo, cada día	\$2.520,00
Para establecimientos educativos, entidades sin fines de lucro y OSCs en general, por 2 o más funciones o actividades por día, días viernes, sábado y domingo, cada función o actividad	\$2.100,00
Por día de armado, preparación técnica, montaje, ensayo y/o cualquier actividad que implique la ocupación de la sala en los días inmediatamente anteriores a la realización de la función o actividad, se abonará el 40% de los montos que figuran en los items 1 y 4, según corresponda	

ab) Tasa por servicios por uso de instalaciones en Polideportivos Municipales:

Polideportivo	Tipo de Instalación	Costo por Hora
Nº 1	SUM	\$50,00
Nº 2	SUM	\$70,00
Nº 3	SUM	\$70,00



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Nº 4	SUM	\$70,00
Nº 5	SUM	\$100,00
Nº 6	SUM	\$35,00
Nº 7	SUM	\$60,00

Polideportivo	Tipo de Instalación	Diurno	Nocturno
Nº 1	Playón Baldosas	\$50,00	\$75,00
Nº 2	Playón Cemento	\$50,00	\$75,00
Nº 2	Cancha Césped Sintético completa/ se divide si se usa la mitad de cancha	\$75,00	\$100,00
Nº 3	Playón Baldosas Exterior	\$50,00	\$75,00
Nº 3	Playón Baldosas Interior	\$50,00	\$75,00
Nº 3	Cancha de Fútbol	\$150,00	
Nº 4	Playón Cemento	\$50,00	\$75,00
Nº 4	Cancha Césped Sintético completa/ se divide si se usa la mitad de cancha	\$75,00	\$100,00
Nº 5	Playón Baldosas	\$50,00	\$75,00
Nº 5	Cancha Césped Sintético completa/ se divide si se usa la mitad de cancha	\$75,00	\$100,00
Nº 6	Playón Baldosas	\$50,00	\$75,00
Nº 7	Playón Baldosas	\$50,00	\$75,00
Nº 2	Alojamiento por persona por día	Con Ropa de Cama \$30,00	Sin Ropa de Cama \$20,00

ARTÍCULO 70: Fijase los valores de los impresos, los que pagarán:

a)

1) Bloc de transferencias e hipotecas	\$60,00
2) Bloc de espectáculos públicos	\$15,25

b)

Las Tarjetas de Identificación de extintores de incendios (Ordenanza Nº 4715/01 y modificatorias)	\$ 15,00 por unidad
---	---------------------

ARTÍCULO 71: Fijase los montos que a continuación se detallan para los servicios que se presten en virtud de las competencias municipales en materia de tránsito o ambiental:

a) Por acarreo de vehículos secuestrados a playa de depósito, por unidad \$216,00.

b) Por Bodegaje por estadía de vehículos en la Playa de la Policía Municipal:

1) Por Camión, Colectivo o similar, por unidad y por día \$24,00 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.

2) Por Camioneta, Utilitario o similar, por unidad y por día \$20,50 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.

3) Por auto o similar por unidad y por día \$17,00 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.

4) Por moto o similar mayor a 100 centímetros cúbicos por unidad y por día \$10,20 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.

5) Por moto o similar menor o igual a 100 centímetros cúbicos por unidad y por día \$6,90 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.

6) Por vehículos extranjeros por unidad y por día \$100,00 entregándose el vehículo una vez cancelado los pagos.

c) Por Bodegaje por estadía de vehículos en la Playa de la Policía Ambiental:

1) Por Camión, Colectivo o similar, por unidad y por día \$43,20 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.

2) Por camioneta, utilitario o similar por unidad y por día \$28,80 quedando en condiciones de ser apremiados en caso de no retirar el vehículo.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ARTÍCULO 72: Fijase el monto del periodo de Servicio Especial por agente de tránsito o ambiental afectado, según el personal de que se trate:

Inspector de Tránsito	\$47,00
Control de Tránsito (Motorista)	\$94,00
Supervisor de Tránsito	\$104,00

ARTÍCULO 73: El periodo del Servicio Especial constará de cuatro horas, considerándose para el pago, toda fracción del mismo como periodo completo. Cada servicio especial, ya sea brindado por Inspectores o Motoristas, estará a cargo de un Supervisor, quien será responsable de su organización y concreción.

ARTÍCULO 74: Una vez solicitado el correspondiente servicio y autorizado el mismo por el Municipio, se procederá a realizar el aforo correspondiente sobre la base de los requerimientos que se determinen para su realización, debiéndose cancelarlo previo a la concreción del servicio Especial. En caso de producirse un mayor requerimiento de lo previsto, el mismo se aforará solicitándose al responsable el pago de la diferencia.

CAPÍTULO XVII

DERECHOS DE INSPECCION Y HABILITACION DE INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 75: Por el control de documentación técnica de instalaciones existentes y/o proyectadas y sus inspecciones, se pagará un 20% (veinte por ciento) de los derechos de edificación correspondiente a la obra civil.

CAPÍTULO XVIII

MULTAS EN GENERAL

ARTÍCULO 76: Será responsabilidad de Catastro Municipal mantener actualizada la base de datos de los terrenos que se encuentren encuadrados en los preceptos de la Ordenanza Nº 5130/04; realizando auditorias previas a la fechas de aforo:

El encuadre se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

Detección de oficio: Según lo normado en el Código Tributario Municipal.

A solicitud del interesado: Cuando No primase para la Municipalidad el principio de la realidad y la parcela objeto no hubiere sido detectada por la condición precedente (de oficio), se presentará solicitud de encuadre “por única vez” con carácter de Declaración Jurada por parte interesada.

Si el inmueble objeto se halla destinado a actividades deportivas de Clubes o Centros



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Deportivos, se verificará la vigencia de su Personería Jurídica previo a encuadre.

Los terrenos que posean cierre perimetral conforme al Decreto Municipal N° 261/79, deben presentar buen estado de conservación e higiene.

Cuando el terreno se encuentre con cultivo de frutales y/o forestación en cualquiera de los porcentajes establecidos, deben tener una disposición y cantidad que resulte racionalmente rentable.

Cuando se encuadren en Actividad Económica, la misma deberá contar con la debida inscripción y habilitación municipal; además, debe poseer Cuenta de Comercio al día.

Lo actuado deberá quedar documentado y archivado en la Dirección de Catastro Municipal.

a) Incumplimiento de la obligación de suministrar informes, determinado por el Artículo 38 de la Ordenanza 1934/78 y/o inscripción Artículo 36 inciso b, dentro de los plazos legales vigentes para cada caso en particular \$120,00.

La reincidencia después de la segunda trasgresión, motivará la duplicación del monto de la anterior hasta el décuplo.

b) La multa por infracción a los deberes formales según lo dispone el Artículo 55 del Código Tributario, tendrá un valor de \$90,00. En el caso de que el incumplimiento consista en la omisión de comunicación del cese de la actividad comercial, el valor de la multa será igual al importe del último periodo aforado en el que registró actividad.

ARTICULO 77:

a) Por talar o erradicar un forestal público, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación, la sanción será de \$456,00 a \$ 1.200,00 más el pago del ejemplar involucrado, de acuerdo a la edad del mismo, más la reposición del ejemplar que la Municipalidad indique. El valor del ejemplar surgirá de multiplicar el costo de mantenimiento anual de un árbol en el Departamento de Godoy Cruz por la edad del mismo.

El costo del mantenimiento se estima en \$30,00, a lo que hay que agregarle el valor de la madera, estimado entre \$230,00 y \$540,00 en los casos que tenga valor comercial.

b) Por podar o dañar, perjudicar o destruir parcialmente un ejemplar, como así también por infracciones al Artículo 15 inciso a, Artículos 17, 18 y 20 de la Ordenanza N° 2567/87; la sanción será de \$290,00 a \$720,00 por árbol.

c) Por infracción al Artículo 15 inciso b de la Ordenanza N° 2567/87, la sanción será de \$290,00 a \$720,00 por árbol.

ARTICULO 78: Las multas por transgresiones al Código de Edificación vigente y sus modificaciones se graduarán de acuerdo a los siguientes incisos:



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



a) Por no solicitar las inspecciones reglamentarias, por omisión de cada inspección de obra y por unidad de construcción (Capítulo E.I.3.5.3.d)	\$190,00
b) Por no tener en la obra planos aprobados (Capítulo E.I.3.5.3.i)	\$144,00
c) Por depósito o permanencia de materiales de construcción, residuos (domiciliarios, industriales, patogénicos, hospitalarios, farmacológicos, peligrosos), y cualquier otro tipo de residuos, depositados en la vía pública o en propiedad privada, que afecten la seguridad y la salubridad de las personas y el ambiente y todas las transgresiones que abarca la Ordenanza 5141/04. (Capítulo E.I.3.5.3.k)	\$76,00 a \$10.800,00
d) Por iniciar, continuar o concluir obras en general, sin autorización, se aplicará al responsable, propietario o profesional y/o empresa constructora, además del recargo en el aforo, una multa que se graduará de acuerdo a la magnitud de la obra (Capítulo E.I.3.5.4.a)	\$1.240,00 a \$6.200,00
e) Por ejecutar ampliaciones y/o modificaciones en partes no vitales, proyectadas en planos, sin autorización municipal (Capítulo E.I.3.5.3.b)	\$186,00
f) Por introducir en la obra modificaciones con respecto a los planos aprobados, en partes vitales, sin autorización municipal (Capítulo E.I.3.5.3.c)	\$250,00
g) Por no solicitar en su oportunidad los conformes de línea y nivel (Capítulo E.I.3.5.3.d)	\$250,00
h) Por no efectuar trabajos de cierre y vereda, según Código de Edificación Vigente. (Capítulo E.I.3.5.3.h)	\$87,00
i) Por falseamiento de datos en planos y/o planillas. (Capítulo E.I.3.5.3.a)	\$1240,00
j) Por falta de colocación del letrero de obra (Capítulo E.I.3.5.3.f)	\$145,00
k) Por actos tendientes a impedir y/u obstaculizar la misión de los inspectores (Capítulo E.I.3.5.3.g)	\$124,00
l) Por no cumplir órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo exigido por el Código de Edificación (Capítulo E.I.3.5.3.h)	\$186,00
m) Cuando se compruebe que el letrero de obra, ostente el nombre de un responsable que no sea el propietario, calculista director, técnico,	\$25

constructor, etc., que figuren en el expediente municipal (Capítulo E.I 3.5.3.l)	0,00
n) Por derrumbes parciales o totales causados por deficiencias de ejecución por malos materiales empleados o modificaciones de estructuras. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la magnitud de los daños (Capítulo E.I.3.5.3.j)	\$ 1.240,00 a \$6.2 00,00
o) Por no presentar o completar la documentación de construcciones existentes en los planos acordados (Capítulo E.I.3.5.3.h)	\$ 248,00
q) Por infracciones en el Cementerio Municipal 1. Por iniciar sin autorización municipal 2. Por omisión de cada inspección de obra	\$ 75,00 \$ 50,00
r) Por reincidencia y/o reiterado incumplimiento de cualquiera de las figuras expresadas en el capítulo E.I.3.5, se aplicará sanciones duplicadas en su cargo hasta un máximo de:	\$12. 600,00
s) Por casos no previstos en los Capítulos E.I.3.5.3 y E.I.3.5.4, y de excepción, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, fundará criterio y pondrá sanciones de hasta un máximo de:	\$12. 600,00
t) Por infracción en vía pública: 1) Por iniciar obras de rotura o remoción en la vía pública sin permiso municipal por m ² o fracción 2) Por no reparar roturas o remoción en la vía pública por m ² fracción 3) Por no reparar roturas de instalaciones que provoquen emanaciones de efluentes, sustancias o elementos susceptibles de causar deterioro en la vía pública. Será aplicable a estas infracciones el agravamiento progresivo de la pena previsto en el inciso r) de este artículo.	\$43 0,00 \$43 0,00 \$43 0,00
u) Cuando la documentación contenga errores en partes existentes del edificio (E.I 3.5.3.a)	\$25 0,00

v) Por no autorizar en el Libro de Obra el avance de la construcción (Capítulo E.I.3.5.3.d)	\$432,00
w) Las infracciones al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Municipal (EIAM), serán sancionadas según la gravedad del hecho. En caso de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta el décuplo	\$ 1.440,00 a \$ 144.000,00

ARTICULO 79: Las multas especificadas en planillas de “Descripción y Gradación de Sanciones” por transgresiones al “Reglamento para las instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales” de la Ordenanza 2094/81 y Ordenanza 5519/07, serán liquidadas al propietario si corresponde y serán cargadas al padrón municipal. En el caso de sanción al profesional será gestionado su cobro por la vía que corresponda. Los valores de las multas que corresponden a cada gradación serán los siguientes:

a) Grado I:	\$124,00
b) Grado II - III	\$186,00
c) Grado IV - V:	\$250,00
d) Grado VI	Un mínimo de \$ 1.236,00 y un máximo de \$ 6.192,00

ARTICULO 80: El monto de las transgresiones a las normas legales vigentes tendrán las siguientes sanciones:

1) Código de Edificación vigente (domicilio particular)	\$15,25 a \$1.500,00
2) Código de Edificación vigente (comercios)	\$15,25 a \$1.500,00
3) Ordenanza 5141/04 Decreto 1206/05 y 1285/10	\$15,25 a \$3.000,00
4) Ordenanza 1376/59 (domicilio particular)	\$15,25 a \$1.500,00
5) Ordenanza 1376/59 (comercios)	\$30,00 a \$3.000,00
6) Ordenanza 1862/74 (comercio e industria menor.)	\$90,00 a \$3.000,00
7) Ordenanza 1862/74 (comercio e industria)	\$180,00 a \$3.000,00

mayor.)	
8) Ordenanza 1862/74 Art. 7 modificada por Ordenanza N° 2518/86	\$150,00 a \$1.500,00
09) Ordenanza 23/73 (comercio e industria mayor.)	\$30,00 a \$1.500,00
10) Ordenanza 1927/79 (domicilio part.)	\$15,25 a \$1.500,00
11) Ordenanza 1927/79 (comercios)	\$90,00 a \$6.000,00
12) Ordenanza 1795/73 Art. 6 inc. b	\$30,00 a \$1.500,00
13) Ordenanza 1891/76	\$30,00 a \$1.500,00
14) Ordenanza 2296/84	\$30,00 a \$1.500,00
15) Ordenanza 2822/89 (domicilio part.)	\$15,25 a \$1.500,00
16) Ordenanza 2822/89 (comercios)	\$15,25 a \$3.000,00
17) Ordenanza 2812/89	\$45,00 a \$4.460,00
18) Ordenanza 2623/87	\$15,25 a \$1.500,00
19) Dto. Nac. 4238/68	\$446,50 a \$13.400,00
20) Dto. Prov. 252/72	\$150,00 a \$4.457,00
21) Dto.160/98 (comercio Productos no alimenticios)	\$15,25 a \$1.500,00
22) C.A.A. Art. 21 por cada uno	\$15,25 a \$1.500,00
23) Ley 18284/69 C.A.A. (normas generales)	\$90,00 a \$9.000,00
24) Ley 18284/69 C.A.A.(decomisos)	\$224,00 a \$9.000,00
25) Ley 18284/69 C. A. A. (productos no apto comercialización)	\$90,00 a \$22.300,00
26) Ordenanza 1945 (Prohibido Animales sueltos Vía Pública)	\$30,00 a \$744,00
27) Ordenanza 2837 (Tenencia NO crianza animales de corral)	\$30,00 a \$744,00

28) Ordenanza 3290 (Comercialización alimentos Vía pública)	\$150,00 a \$1.500,00
29) Ordenanza 5269/06 (cartelería en vía pública) y modificatorias	\$120,00 a \$1.730,00
1) Comercios y/o particulares	\$595,00 a \$5.200,00
2) Agencias de Publicidad	\$504,00 a \$5.040,00
3) Carteles Peligrosos referidos en los arts. II.1.3.2 inc. e) y II.1.3.2	
30) Ordenanza 4177/97, (saneamiento de escuelas, comercios y transporte de sustancias alimenticias) y modificatorias.	\$113,00 a \$8.640,00
31) Ordenanza 5684/08 (prohibición de fijar, pintar o escribir mobiliario público)	\$173,00 a \$8.640,00

Por reincidencia y/o reiterado incumplimiento de cualquiera de las figuras expresadas en todos sus artículos, se aplicarán sanciones duplicadas o triplicadas en su cargo.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a elevar hasta el décuplo de las sanciones precitadas, en casos de extrema gravedad o por reincidencia en la infracción.

ARTICULO 81: Los montos por multa de tránsito serán los establecidos en la Ley Provincial 6082/93 y su Dto. Reglamentario 867/94. En el caso de multas por infracciones de cualquier naturaleza cuyos montos hayan sido establecidos en unidades tributarias en la Ordenanza respectiva, se autoriza al Departamento Ejecutivo a valorizar las mismas mediante acto administrativo.

CAPÍTULO XIX

IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 82: Todo proyecto que suponga la realización de obras o el desarrollo de actividades capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente del territorio de jurisdicción municipal queda sujeto al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental según Ordenanza número 4584/00.

a) Del Registro Municipal de Consultores inscripción en el mismo \$180,00.

b) Derechos de Estudio de Proyecto:

b.1) El proponente deberá abonar por los derechos de estudio del proyecto y tasa de actuación administrativa el uno por mil de inversión total a realizar o realizada,



para la puesta en funcionamiento del emprendimiento.

b.2) Si el uno por mil de la inversión total, señalado en el punto b.1) es menor a \$346,00 se deberá tomar éste como mínimo en concepto de estudio del proyecto y tasa de actuación administrativa.

b.3) La categorización producida mediante informe sectorial o inspección en ficha ambiental y solicitud de categorización, exenta de presentación de estudio de Impacto Ambiental, deberá aforarse conforme al uno por mil del monto total de la inversión declarada, en caso de ser menor a \$58,00 se deberá tomar éste como mínimo en concepto de estudio del proyecto y tasa de actuación administrativa.

c) El proponente deberá abonar el 100% de los montos que deba erogarse para el pago de los Dictámenes Técnicos externos (universidades, institutos de investigación, o similares).

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 83: El importe de la tasa ecológica será determinado de la siguiente forma:

a) Para las zonas 1 y 2 del artículo 111 del Código Tributario Ordenanza 1934	\$4,90 mensuales
b) Para las zonas 3 y 4 del artículo 111 citado	\$3,96 mensuales
c) Para las zonas 5, 6 y 7 del artículo 111 citado	\$2,62 mensuales
d) Para los terrenos ubicados dentro del ámbito del Departamento de más de 1.000 m ² (mil metros cuadrados) de superficie	\$4,90 mensuales

ARTICULO 84: Fijase la alícuota del 3,50% sobre el monto de las multas por infracciones de tránsito, en compensación de gastos administrativos por el servicio de juzgamiento de las actas de tránsito labradas.

ARTICULO 85: Establécese como una contribución voluntaria sobre el aforo de los rubros "Tasas por Servicio a la Propiedad Raíz" y "Derechos de Inspección y Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles" la alícuota del 2% para ser destinado a las siguientes entidades:

1%	COOPOL del Departamento de Godoy Cruz - Ordenanza N° 5045/04 y modificatorias
----	---



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



1%	Bomberos Voluntarios de Godoy Cruz- Ordenanza Nº 4577/00 y modificatorias
----	---

La no aceptación de la contribución voluntaria por parte del contribuyente, deberá efectuarse por escrito ante la Dirección de Catastro o Dirección de Inspección General y Fiscalización, según corresponda.

ARTICULO 86: Fijase la alícuota del 5% sobre el aforo de los rubros "Tasas por Servicios a la propiedad Raíz" y "Derechos de Inspección, Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y actividades Civiles" y de todo otro rubro en compensación por los gastos administrativos y de cobranza, excepto tránsito.

ARTÍCULO 87: La presente Ordenanza Tarifaria está valorizada en pesos argentinos y regirá a partir del 01 de enero de 2012. Para el caso de lo establecido en los Artículos 57 inciso a y 49 serán de aplicación retroactiva a los ejercicios no prescriptos, a los efectos de establecer uniformidad con las disposiciones de otros departamentos y tasas que puedan ser cumplidas, evitando así las posibilidades de proceder de manera confiscatoria. En los casos en que el aforo o determinación de las Tasas, Derechos o Contribuciones Municipales establecida por cualquier Ordenanza Municipal vigente, en conjunto o individualmente, arroje un importe con centavos entre 01 y 09, se procederá a su redondeo a cero centavos.

ARTICULO 88: Facúltese al Organismo Fiscal a otorgar descuentos a aquellos contribuyentes que opten por cancelar por adelantado las Tasas por Servicio a la Propiedad Raíz y los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene por Habilidadación de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Cancelación de un semestre al vencimiento que se fije para el mismo hasta un 6%.
- b) Cancelación del periodo fiscal 2012 completo al vencimiento que se fije para el mismo hasta un 10%.

En el mismo sentido se faculta al Organismo Fiscal a otorgar descuentos a aquellos contribuyentes que opten por adherirse al servicio de Débito Automático sobre Tarjeta de Crédito o Cuentas Bancaria por el ejercicio 2012 por Tasas de Servicios a la Propiedad Raíz y Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene por Habilidadación de Comercios, Industrias y actividades civiles a aquellos

ARTICULO 89: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar incrementos escalonados en las tarifas de la presente ordenanza, conforme al siguiente cronograma:

En el mes de Marzo de 2012	incremento del 8 %
En el mes de Julio de 2012	incremento del 8 %
En el mes de Noviembre de 2012	incremento del 5 %



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Dichos aumentos tienen su sustento en conservar el adecuado equilibrio de la ecuación económica de los tributos tarifados frente a contingencias inflacionarias, nivel de actividad, situaciones de emergencia y otras que puedan surgir durante el año 2.012.

Dejando expresamente establecido que aquellos contribuyentes que efectúen el pago anual adelantado o semestrales adelantados tendrán como beneficio adicional al previsto en la presente ordenanza el no pago de los incrementos escalonados que correspondan según la aplicación de este artículo.

Para los casos terrenos baldíos comprendidos en los incs. b1, b3 y b4 del artículo 119 del Código Tributario (Ordenanza Nº 1934), se duplicarán los porcentajes de incrementos detallados en el cronograma de aumentos del presente artículo, excepto para aquellos terrenos baldíos, que encontrándose bajo estas condiciones, estén ubicados en barrios subsidiados determinado por Dirección de Catastro de este Municipio.

Se exceptúan de los incrementos para el ejercicio 2.012, los Derechos de Inspección de Calzada y/o veredas detallados en Artículo 08 inc. B de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XXI

DISPOSICIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

ARTICULO 90: Modificase los siguientes artículos de la Ordenanza Nº 1934/78 (Código Tributario Municipal), introduciendo en su Título IV, "DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA", cap. "EXENCIONES", el artículo 31' bis, con la siguiente redacción:

Artículo 31" bis: Exímase del pago de las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y de la Tasa Ecológica por el inmueble destinado exclusivamente a vivienda familiar que habiten y siempre que no posean otros inmuebles:

1) A los Jubilados y Pensionados cuyo haber previsional no supere el monto obtenido de multiplicar el haber mínimo jubilatorio por el coeficiente 2 y siempre que dicho monto sea su único ingreso y no sea superado por la totalidad de los ingresos del grupo familiar conviviente en el inmueble objeto de la solicitud de exención.

A los efectos de acreditar tales circunstancias, el contribuyente deberá presentar anualmente la solicitud de exención con la siguiente documentación:

Bono de Haberes Previsional correspondiente al año que se solicita la exención.

Certificado en el que conste que no posee otro inmueble a su nombre ni al de su cónyuge o grupo conviviente.

Declaración Jurada sobre las circunstancias personales, patrimoniales y del grupo familiar conviviente que acrediten su aptitud para recibir el beneficio.

2) A los contribuyentes que carezcan de ingresos mínimos que les permitan



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



afrontar otros gastos que no sean los destinados exclusivamente a las necesidades básicas del grupo familiar conviviente en el inmueble objeto de la solicitud de exención.

A los efectos de acreditar tales circunstancias, el contribuyente deberá presentar:

Certificado en el que conste que no posee otro inmueble a su nombre ni al de su cónyuge o grupo conviviente.

Declaración Jurada sobre los ingresos y demás circunstancias personales, patrimoniales y del grupo familiar conviviente que acrediten la falta de capacidad de pago.

3) A fin de acogerse a los beneficios del presente artículo los contribuyentes deberán estar al día con sus obligaciones tributarias anteriores al Ejercicio Fiscal que se solicita la exención o haber formalizado planes de pago o bien haber realizado alguna presentación ante el Departamento Ejecutivo o ante el Honorable Concejo Deliberante solicitando exención, reconsideración y/o plan especial de facilidades de pago.

4) La solicitud presentada previa aprobación del pedido de exención deberá ser objeto una encuesta socio-económica in situ realizada por profesional de la Municipalidad en la que se manifiesten las circunstancias que acrediten la aptitud del contribuyente para recibir el beneficio y la opinión técnica al respecto.

5) El falseamiento de datos y/o la falta de denuncia oportuna de los cambios relevantes respecto de la situación del beneficiario hará perder el goce del beneficio con retroactividad a su concesión o al momento en que cesaron los requisitos en cuyo mérito se otorgó.

6) Los contribuyentes que hayan realizado pagos de períodos y luego incluidos en la exención, no tendrán derecho a reclamar la devolución de los mismos, que se considerarán firmes y bien efectuados.

7) Los contribuyentes que al momento de su presentación no posean la titularidad de su propiedad por ser el cónyuge supérstite del propietario, circunstancia que deberán acreditar en debida forma ante el municipio, quedan incluidos en los alcances del presente artículo.

8) El presente beneficio tiene vigencia desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre del Ejercicio Fiscal en curso.

ARTICULO 91: Modificase los siguientes artículos de la Ordenanza Nº 1934/78 (Código Tributario Municipal), agregando a su Artículo 250 los incisos g) y h), que quedarán redactados de la siguiente forma:

g) Las solicitudes de exenciones tributarias.

h) Las solicitudes de erradicación de forestales y de inspección domiciliaria que



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



formulen los contribuyentes exentos por el art. 31" bis.

ARTICULO 92: Derógase al art. 68" bis del Código Tributario, Ordenanza N° 1934/78 (Código Tributario Municipal).

ARTICULO 93: Incorpórese al Código Tributario, Ordenanza N° 1934/78 (Código Tributario Municipal) el siguiente título y artículos:

TITULO XVIII

DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION, PERMISO DE INSTALACION E INPECCION DE ANTENAS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 304º: Por la habilitación de antenas, y sus estructuras portantes, para Telefonía Celular, Provisión de servicio de Televisión Satelital, servicios informáticos, telecomunicaciones, y/o similares, se abonará el tributo conforme a los valores que se establezca en la Ordenanza Tarifaria anual.

Por el servicio de inspección del mantenimiento de condiciones y requisitos que requieren para su funcionamiento, las antenas, y sus estructuras portantes, para Telefonía Celular, Provisión de servicio de Televisión Satelital, servicios informáticos, telecomunicaciones, y/o similares se abonará bimestralmente el tributo conforme a los valores que se establezca en la Ordenanza Tarifaria anual.

CAPITULO II

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 305º: Los derechos se abonarán por cada antena y estructura de soporte que se consideren como unidad acorde a lo que determine el área técnica correspondiente.

CAPITULO III

CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

ARTICULO 306º: Respecto a la habilitación y/o servicio de inspección de antenas y sus estructuras portantes reguladas en el artículo 304 de este Código, son contribuyentes quienes hayan solicitado u obtenido la autorización respectiva y, en su caso, responsables solidarios del pago del tributo respectivo, los propietarios de las instalaciones habilitadas, los propietarios y /o poseedores del inmueble sobre el cual se encuentren instaladas las antenas y/o sus estructuras portantes, así como también los terceros que directa o indirectamente se beneficien con la instalación; que surjan del



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



registro que al efecto deberá crearse dentro del ámbito de la Dirección de Panificación Urbana y Ambiente y conforme las condiciones que establezca la reglamentación.

CAPITULO IV

EXENCIONES

ARTICULO 307: Quedan exentos de la tasa prevista en el presente título la antenas de radioaficionados, antenas de AM-FM, antenas de uso domiciliario, televisión comunitarias, los equipos de telecomunicación de defensa nacional, la seguridad pública y defensa civil, y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad.

CAPITULO V

DISPOCISIONES GENERALES

ARTICULO 308: Facúltese al Departamento Ejecutivo, en los términos y condiciones que éste considere necesario, a que por vía reglamentaria de la presente norma establezca un plan de actualización y regularización de las antenas existentes en el Ejido del Departamento de Godoy Cruz. Dicha reglamentación deberá ser comunicada al Honorable Concejo Deliberante en un plazo de 30 días de su aprobación.

ARTICULO 94: Modifícase el siguientes Título y Artículo de la Ordenanza Nº 1934/78 (Código Tributario Municipal):

OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES Y DE LOS CONTRIBUYENTES EN GENERAL.

ARTICULO 39 bis: Los profesionales y/o contribuyentes actuantes deberán acogerse a las siguientes previsiones;

a) Para la realización o solicitud de cualquier trámite y/o presentación de notas, planos y otros, el contribuyente, responsable y el profesional que suscriba la misma, no deberá registrar deudas liquidas y exigibles por ningún concepto ante el Municipio o que las mismas se encuentren regularizadas en plan de pagos con una cantidad de cuotas determinadas por el Organismo Fiscal en función de la conducta tributaria que registre, como condición para la aceptación o tramitación de lo solicitado. En el caso de una solicitud de habilitación de comercio en donde el inmueble no se encuentre inscripto a nombre del solicitante, se deberán reunir las mismas condiciones enunciadas anteriormente con respecto al padrón municipal.

b) Los Certificados por Habitabilidad, Final de Obra, Planos Aprobados, Factibilidad

de Anteproyecto, Impacto Ambiental y/o Categorización Ambiental, Habilitación Comercial definitiva, Cambio de Razón Social de Comercio y Cambio de Domicilio de comercio, no serán otorgados sin previa autorización de Dirección de Rentas con una vigencia máxima de 15 días hábiles. Esta Autorización hará referencia a certificación donde conste que no deberá registrar deudas liquidadas y exigibles por ningún concepto ante el Municipio o que las mismas se encuentren regularizadas en plan de pagos con una cantidad de cuotas determinadas por el Organismo Fiscal en función de la conducta tributaria que registre.

c) El “levantamiento de clausura” solo será otorgado con la cancelación de la Multa correspondiente, el derecho por levantamiento de clausura, la deuda por derecho de comercio, y cualquier tipo de deuda que mantenga el titular comercial con el Municipio.

d) El incumplimiento en el pago de la situación de morosidad informada por el Organismo Fiscal significará la suspensión del otorgamiento o finalización de los trámites nombrados ut supra, hasta tanto se regularice dicha situación.

ARTICULO 95: Modifícase el siguientes Artículo de la Ordenanza Nº 1934/78 (Código Tributario Municipal):

ARTICULO 15: El Departamento Ejecutivo, previo informe del Organismo Fiscal y dictamen de Asuntos Legales:

1º) Resolverá las cuestiones atinentes a las exenciones tributarias previstas en este Código.

2º) Dictará mediante decreto debidamente fundado y con descripción de los antecedentes que los justifiquen, la incobrabilidad de créditos una vez agotadas las gestiones de recaudación, sin que ello importe renunciar al derecho al cobro ni invalidar su exigibilidad conforme a las respectivas leyes en los siguientes casos:

a) Cuando los créditos cuya gestión de cobro se paralicen por tener el demandado su domicilio real fuera del radio de la Provincia de Mendoza.

b) Cuando documentadamente se acredite que el demandado es de ignorado domicilio.

c) Cuando demandado judicialmente el deudor se compruebe su insolvencia o falta de bienes luego de haber fracasado la traba de medidas cautelares y se hubiese inscripto la inhibición general de bienes en su contra.

d) Cuando la gestión de cobranza resulte económicamente inconveniente por el escaso valor del crédito por sumas inferiores a \$200,00.

ARTICULO 96: Modifícase el siguiente artículo de la Ordenanza Nº: 5173/05



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ART. 4º: La infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza hará al infractor pasible de la aplicación de sanciones de MULTA, CLAUSURA TEMPORARIA Y CLAUSURA DEFINITIVA, conforme se determina a continuación:

a) En el caso de constatarse la violación a lo dispuesto en el Artículo 1, inc. a) se aplicará una MULTA de \$ 2.500 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS) y la CLAUSURA del negocio o establecimiento por un término de 10 (DIEZ) días, que será levantada después de transcurrido el plazo dispuesto y previo pago de la multa impuesta.

En caso de reincidencia se aplicará al infractor una multa de \$ 5.000 (PESOS CINCO MIL) y CLAUSURA por un término de 15 (QUINCE) días.

A la tercera infracción se aplicará una MULTA de \$ 10.000 (PESOS DIEZ MIL) y la CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas, en el acto de constatarse la infracción, se procederá a la CLAUSURA PREVENTIVA del establecimiento, la que podrá durar hasta el término de la pena de clausura dispuesta para la infracción, salvo que el infractor abone en forma voluntaria la multa que corresponda, en cuyo caso los días en que haya permanecido clausurado el establecimiento se descontarán de la pena.

b) En el caso de constatarse la violación de lo preceptuado en el Artículo 1, inc. b), y/o Artículo 2, inc. a), MULTA DE \$1.000,00 (PESOS MIL) y CLAUSURA, que será levantada después del pago de la multa impuesta.

En caso de reincidencia se aplicará al infractor MULTA DE \$2.500,00 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS) y CLAUSURA del establecimiento por un término de 3 (TRES) días, que será levantada después de transcurrido el plazo dispuesto y previo pago de la multa impuesta.

A la tercera infracción, se aplicará al infractor MULTA DE \$5.000,00 (PESOS CINCO MIL) y CLAUSURA del establecimiento comercial o negocio por el término de 10 (DIEZ) días, que será levantado después de transcurrido el plazo dispuesto y previo pago de la multa impuesta.

A la cuarta infracción, se aplicará al infractor MULTA de \$10.000,00 (PESOS DIEZ MIL) y CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento.

ARTICULO 97: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

p.n/a.a



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE





ORDENANZA Nº 6004/11

DADA EN SALA DE SESIONES MARIA EVA DUARTE DE PERON, EN SESION ORDINARIA DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE: "GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE"



			ANEXO A										
NOM	DENOMINACION		CATEGORÍAS										
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
1000 AGRICULTURA Y GANADERIA													
1001	AMAESTRAMIENTO Y CUIDADO ANIMALES	AP	742,72	703,10	663,49	623,88	584,27	544,66	505,05	465,44	425,82	386,21	0
1002	COOP. VITIVINICOLA Y FRUTIHORICOLA	AP	4456,30	4172,41	3888,53	3604,65	3320,77	3036,88	2753,00	2469,12	2185,24	1901,35	1
1003	COOPERAT.AGRICOLAS	AP	1931,06	1799,02	1666,98	1534,95	1402,91	1270,87	1138,83	1006,79	874,75	742,72	0
1004	CRIA DE AVES, CERDOS, CAPRINOS, ETC.	AP	1931,06	1799,02	1666,98	1534,95	1402,91	1270,87	1138,83	1006,79	874,75	742,72	0
1005	CULTIV.PLANTAS ETC.VIVEROS	AP	1039,80	970,48	901,16	831,84	762,52	693,20	623,88	554,56	485,24	415,92	0
1006	CULTIVO DE VERDURAS Y LEGUMBRES	AP	1039,80	970,48	901,16	831,84	762,52	693,20	623,88	554,56	485,24	415,92	0
1007	HUEVOS (PROD. EN GRANJA)	AP	1633,98	1525,04	1416,11	1307,18	1198,25	1089,32	980,39	871,45	762,52	653,59	0
1008	MERCADOS DE CONCENTRACION POR PUESTO	AP	1188,35	1105,82	1023,30	940,77	858,25	775,73	693,20	610,68	528,15	445,63	0
1009	TAMBOS	AP	1931,06	1799,02	1666,98	1534,95	1402,91	1270,87	1138,83	1006,79	874,75	742,72	0
1010	USINAS DE PASTEURIZACION	AP	4753,38	4505,81	4258,24	4010,67	3763,09	3515,52	3267,95	3020,38	2772,81	2525,23	1
2000 SERVICIO AGRICOLAS													
2001	ABONOS, EXPLOTACION	AP	1931,06	1799,02	1666,98	1534,95	1402,91	1270,87	1138,83	1006,79	874,75	742,72	0
2002	ALQUILER. MAQUINAS AGRICOLAS	AP	1633,98	1525,04	1416,11	1307,18	1198,25	1089,32	980,39	871,45	762,52	653,59	0
2003	EMPRESAS DE DESINFECCION Y DESRATIZACION	SERV	1931,06	1812,23	1693,39	1574,56	1455,72	1336,89	1218,05	1099,22	980,39	861,55	0
2004	EMPRESAS DE FUMIGACION	SERV	1188,35	1128,93	1069,51	1010,09	950,68	891,26	831,84	772,42	713,01	653,59	0



GESTION DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



2005	REPARACION IMPLEMENTOS AGRICOLAS	SERV	1485,43	1376,50	1267,57	1158,64	1049,71	940,77	831,84	722,91	613,98	505,05	0
3000 MINERALES													
3001	ADMINISTRACION Y/O BASE OPERATIVA EMP. PETROLERAS	AP	2822,32	2508,73	2195,14	1881,55	1567,96	1254,36	940,77	627,18	313,59	0,00	0
3002	ALQUITRAN Y ASFALTO	AP	2317,27	2142,32	1967,37	1792,42	1617,47	1442,52	1267,57	1092,62	917,67	742,72	0
3003	EMPRESAS DESTILACION DE PETROLEO	AP	11289,28	10662,10	10034,92	9407,74	8780,55	8153,37	7526,19	6899,01	6271,82	5644,64	1
3004	EXPLORACION MINAS Y CANTERAS	AP	37135,80	35732,89	34329,98	32927,08	31524,17	30121,26	28718,35	27315,44	25912,54	24509,63	1
3005	EXPLORACION RESIDUOS Y ABONOS	AP	6535,90	6370,85	6205,80	6040,76	5875,71	5710,66	5545,61	5380,56	5215,52	5050,47	1
3006	EXPLORACION DE PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS	AP	5644,64	5347,56	5050,47	4753,38	4456,30	4159,21	3862,12	3565,04	3267,95	2970,86	1
3007	EXTRACCION DE ARIDOS	AP	27331,95	27034,86	26737,78	26440,69	26143,60	25846,52	25549,43	25252,34	24955,26	24658,17	1
3008	EXTRACCION MINERALES PARA ABONO Y OTROS	AP	2228,15	2125,82	2023,49	1921,16	1818,83	1716,50	1614,17	1511,84	1409,51	1307,18	1
3009	EXTRACCION OTROS MINERALES USO INDUSTRIAL	AP	13665,97	13434,91	13203,84	12972,77	12741,71	12510,64	12279,57	12048,50	11817,44	11586,37	1
3010	FABRICA AISLANTES TERMICOS	IND	5941,73	5430,08	4918,43	4406,78	3895,13	3383,48	2871,84	2360,19	1848,54	1336,89	1
3011	LAVADEROS DE ARENA	AP	5644,64	5572,02	5499,40	5426,78	5354,16	5281,54	5208,91	5136,29	5063,67	4991,05	1
3012	MARMOLES Y TRABAJOS EN PIEDRA	AP	1633,98	1548,15	1462,33	1376,50	1290,68	1204,85	1119,03	1033,20	947,38	861,55	0
3013	MOLIENDA DE MINERALES	AP	37135,80	36244,54	35353,28	34462,02	33570,76	32679,50	31788,24	30896,99	30005,73	29114,47	1
3014	RECUPERACION DE ACEITES USADOS	IND	2376,69	2280,96	2185,24	2089,51	1993,78	1898,05	1802,32	1706,60	1610,87	1515,14	1



GESTION DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



3015	FABRICA ARTICULOS FIBRA DE VIDRIO	AP	1931,90	1857,02	1782,14	1707,26	1632,38	1557,50	1482,62	1407,74	1332,86	1257,98	1
3016	ARTICULOS FIBRA DE VIDRIO VENTA	AP	1257,98	1188,10	1118,21	1048,32	978,43	908,54	838,66	768,77	698,88	628,99	0
3017	VENTA MATERIALES E INSUMOS PARA MINERIA ETC	AP	2695,68	2580,86	2466,05	2351,23	2236,42	2121,60	2006,78	1891,97	1777,15	1662,34	1
3018	DEPOSITOS DE ARIDOS	AP	17280,00	15840,01	14399,99	12960,00	11520,01	10079,99	8640,00	7200,01	5759,99	4320,00	1
4000 INDUSTRIAS ALIMENTICIAS													
4001	ACEITES COMESTIBLES FABRICACION Y/O FRACCIONAMIENTO	AP	2673,78	2505,43	2337,08	2168,73	2000,38	1832,03	1663,68	1495,33	1326,99	1158,64	1
4002	ACEITUNAS PREPARACION Y DEPOSITO	AP	2376,69	2188,54	2000,38	1812,23	1624,07	1435,92	1247,76	1059,61	871,45	683,30	0
4003	ALCOHOLES DESTILACION	AP	2970,86	2782,71	2594,55	2406,40	2218,25	2030,09	1841,94	1653,78	1465,63	1277,47	1
4004	AGUAS GASIFICADAS FABRICACION	AP	5941,73	5406,97	4872,22	4337,46	3802,71	3267,95	2733,19	2198,44	1663,68	1128,93	1
4006	ALIMENTOS BALANCEADOS FABRICACION	AP	2970,86	2769,51	2568,15	2366,79	2165,43	1964,07	1762,71	1561,35	1360,00	1158,64	1
4007	CHACINADOS Y EMBUTIDOS FABRICACION	AP	2376,69	2162,13	1947,57	1733,00	1518,44	1303,88	1089,32	874,75	660,19	445,63	0
4008	CONDIMENTOS FABRICACION Y/O FRACCIONAMIENTO	AP	2376,69	2188,54	2000,38	1812,23	1624,07	1435,92	1247,76	1059,61	871,45	683,30	0
4009	DESTILACION BEBIDAS ESPIRITUOSAS	AP	2228,15	2059,80	1891,45	1723,10	1554,75	1386,40	1218,05	1049,71	881,36	713,01	0
4010	ELABORACION DE CERVEZAS Y MALTAS	AP	45725,47	42031,27	38337,06	34642,86	30948,65	27254,45	23560,24	19866,04	16171,83	12477,63	1
4011	ELABORACION DE GRASAS Y CEBOS	AP	1188,35	1102,52	1016,70	930,87	845,05	759,22	673,40	587,57	501,75	415,92	0



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



4012	ELABORACION DE MASAS Y TORTAS FINAS	IND	2228,15	2063,10	1898,05	1733,00	1567,96	1402,91	1237,86	1072,81	907,76	742,72	0
4013	ELABORACION DE MILANESAS Y HAMBURGUESAS	IND	2228,15	2063,10	1898,05	1733,00	1567,96	1402,91	1237,86	1072,81	907,76	742,72	0
4014	ELABORACIÓN DE VINAGRES	IND	2228,15	2053,20	1878,25	1703,30	1528,34	1353,39	1178,44	1003,49	828,54	653,59	0
4015	ELABORACION DE VINOS, CHAMPAGNA, SIDRAS, ETC.	IND	29114,47	26374,67	23634,87	20895,08	18155,28	15415,48	12675,69	9935,89	7196,09	4456,30	1
4016	ELABORACION MOSTOS SULFITADOS Y/O CONCENTRADOS	IND	29114,47	26374,67	23634,87	20895,08	18155,28	15415,48	12675,69	9935,89	7196,09	4456,30	1
4017	ELABORACION PAN, TORTAS Y FACTURAS	IND	2970,86	2693,58	2416,30	2139,02	1861,74	1584,46	1307,18	1029,90	752,62	475,34	0
4018	ELABORACION PRODUCTOS LACTEOS	IND	2673,78	2429,51	2185,24	1940,96	1696,69	1452,42	1208,15	963,88	719,61	475,34	0
4020	EMBALAJE FRUTAS Y HORTAL. EN FRESCO	IND	4456,30	4053,58	3650,86	3248,14	2845,43	2442,71	2039,99	1637,28	1234,56	831,84	0
4021	ENVASE Y/O CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	IND	8912,59	8136,87	7361,14	6585,42	5809,69	5033,96	4258,24	3482,51	2706,79	1931,06	1
4022	FBRC. DE BEBIDAS GASEOSAS	IND	45725,47	41602,14	37478,81	33355,48	29232,15	25108,82	20985,49	16862,16	12738,84	8615,51	1
4023	FBRC. DE CHURROS	IND	1633,98	1495,33	1356,69	1218,05	1079,41	940,77	802,13	663,49	524,85	386,21	0
4024	FBRC. DE CONSERVAS	IND	8912,59	8202,89	7493,18	6783,47	6073,77	5364,06	4654,35	3944,65	3234,94	2525,23	1
4025	FBRC. DE FIDEOS SECOS	IND	4456,30	4109,70	3763,09	3416,49	3069,89	2723,29	2376,69	2030,09	1683,49	1336,89	1
4026	FBRC. DE GALLETAS	IND	1633,98	1495,33	1356,69	1218,05	1079,41	940,77	802,13	663,49	524,85	386,21	0
4027	FBRC. DE HELADOS	IND	4456,30	4033,77	3611,25	3188,73	2766,20	2343,68	1921,16	1498,64	1076,11	653,59	0
4028	FBRC. DE HIELO	IND	2673,78	2502,13	2330,48	2158,83	1987,18	1815,53	1643,88	1472,23	1300,58	1128,93	1
4029	FBRC. DE JUGOS FRUTAS	IND	3565,04	3274,55	2984,07	2693,58	2403,10	2112,61	1822,13	1531,65	1241,16	950,68	0
4030	FBRC. DE LEVADURAS	IND	1931,06	1789,12	1647,18	1505,24	1363,30	1221,36	1079,41	937,47	795,53	653,59	0
4031	FBRC. DE PASTAS FRESCAS	IND	3565,04	3317,46	3069,89	2822,32	2574,75	2327,18	2079,60	1832,03	1584,46	1336,89	1



GESTION DE LA CALIDAD



RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

4032	FBRC. DE PIZZAS, EMPANADAS, SANDWICHES, ETC.	IND	2228,15	2039,99	1851,84	1663,68	1475,53	1287,37	1099,22	911,06	722,91	534,76	0
4033	FBRC. DE REFRESCOS Y JARABES	IND	3565,04	3274,55	2984,07	2693,58	2403,10	2112,61	1822,13	1531,65	1241,16	950,68	0
4034	FBRC. PRODUD.P/COPETIN	IND	2376,69	2162,13	1947,57	1733,00	1518,44	1303,88	1089,32	874,75	660,19	445,63	0
4035	FBRC.CACAO,CHOCOLAT.DULCES Y CONSERVAS ARTESANAL	IND	2228,15	2056,50	1884,85	1713,20	1541,55	1369,90	1198,25	1026,60	854,95	683,30	0
4036	FRACCIONAMIENTO VINOS, CHAMPANG, COMESTIBLES, ETC	IND	29114,47	26374,67	23634,87	20895,08	18155,28	15415,48	12675,69	9935,89	7196,09	4456,30	1
4037	FRIGORIFICOS	AP	4456,30	4086,59	3716,88	3347,17	2977,47	2607,76	2238,05	1868,34	1498,64	1128,93	1
4038	MATADEROS	AP	3565,04	3294,36	3023,68	2753,00	2482,32	2211,64	1940,96	1670,29	1399,61	1128,93	1
4039	MOLIENDA YERBA MATE, TE ETC.	AP	2970,86	2766,20	2561,54	2356,89	2152,23	1947,57	1742,91	1538,25	1333,59	1128,93	1
4040	MOLINOS FORRAJEROS, HARINEROS, CEREALEROS, ETC.	AP	2970,86	2766,20	2561,54	2356,89	2152,23	1947,57	1742,91	1538,25	1333,59	1128,93	1
4041	OTROS CONCENTRADOS	AP	2228,15	2039,99	1851,84	1663,68	1475,53	1287,37	1099,22	911,06	722,91	534,76	0
4042	REFINERIA Y MOLIENDA SAL	AP	2970,86	2766,20	2561,54	2356,89	2152,23	1947,57	1742,91	1538,25	1333,59	1128,93	1
4043	SECADEROS FRUTAS	AP	2376,69	2188,54	2000,38	1812,23	1624,07	1435,92	1247,76	1059,61	871,45	683,30	0
4044	TOSTADEREROS DE CAFE, MANI, ETC.	AP	5941,73	5430,08	4918,43	4406,78	3895,13	3383,48	2871,84	2360,19	1848,54	1336,89	1
4045	ELABORACION DE MIEL SABORIZADA	AP	2229,44	2060,95	1892,45	1723,96	1555,47	1386,98	1218,48	1049,99	881,50	713,01	0
4046	AGUA Y/O SODA SABORIZADA	IND	3369,60	3194,88	3020,16	2845,44	2670,72	2496,00	2321,28	2146,56	1971,84	1797,12	1
4047	ELABORACION TAPAS DE EMPANADAS Y/O PRE PIZZAS	IND	1033,34	973,44	913,54	853,63	793,73	733,82	673,92	614,02	554,11	494,21	0
4048	CONSERVACION DE PRODUCTOS CONGELADOS	SERV	2201,47	2051,71	1901,95	1752,19	1602,43	1452,67	1302,91	1153,15	1003,39	853,63	0
4049	ALQUILER DE CAMARAS FRIGORIFICAS POR CAMARAS	AP	853,63	853,63	853,63	853,63	853,63	853,63	853,63	853,63	853,63	853,63	0



GESTION DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



4050	ELABORACION DE REPOSTERIA	IND	2228,15	2063,10	1898,05	1733,00	1567,96	1402,91	1237,86	1072,81	907,76	742,72	0
6000 FABRICACION TEXTILES													
6001	FBRC. DE ALFOMBRAS, CORTINAS, FRASADAS, ETC	IND	1336,89	1257,67	1178,44	1099,22	1020,00	940,77	861,55	782,33	703,10	623,88	0
6002	FBRC. DE ART. DE LONA, TOLDOS, CARPAS, ETC.	IND	2228,15	2049,90	1871,64	1693,39	1515,14	1336,89	1158,64	980,39	802,13	623,88	0
6003	FBRC. DE ART. REGIONALES ARTESANAL, BANDERINES ETC.	IND	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
6004	FBRC. DE COLCHONES	IND	2376,69	2185,24	1993,78	1802,32	1610,87	1419,41	1227,96	1036,50	845,05	653,59	0
6005	FBRC. DE HILADOS PARA TEJIDOS	IND	2228,15	2049,90	1871,64	1693,39	1515,14	1336,89	1158,64	980,39	802,13	623,88	0
6006	FBRC. DE PAÑALES DESCARTABLE	IND	2228,15	2049,90	1871,64	1693,39	1515,14	1336,89	1158,64	980,39	802,13	623,88	0
6007	FBRC. DE TEJIDOS DE PUNTOS	IND	2673,78	2441,06	2208,34	1975,62	1742,91	1510,19	1277,47	1044,75	812,04	579,32	0
6008	LAVADEROS DE LANAS	IND	1633,98	1505,24	1376,50	1247,76	1119,03	990,29	861,55	732,81	604,08	475,34	0
6009	RECICLAJES MATERIAL TEXTIL	IND	3565,04	3251,45	2937,85	2624,26	2310,67	1997,08	1683,49	1369,90	1056,31	742,72	0
6010	REPARACION DE COLCHONES	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
6011	REPARACION DE TOLDOS	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
6012	TALLER LIMPIEZA DE ALFOMBRAS	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
6013	COLCHONES VENTA	COM	3565,04	3251,45	2937,85	2624,26	2310,67	1997,08	1683,49	1369,90	1056,31	742,72	0
7000 FABRICACION PRENDAS VESTIR													
7001	FBRC. DE DELANTALES, GUARDAPOLVOS Y UNIFORMES	IND	2228,15	2049,90	1871,64	1693,39	1515,14	1336,89	1158,64	980,39	802,13	623,88	0
7005	FBRC. DE LENCERIA Y ACCESORIOS VESTIMENTA	IND	2228,15	2049,90	1871,64	1693,39	1515,14	1336,89	1158,64	980,39	802,13	623,88	0
7006	FBRC. DE PRENDAS DE VESTIR STANDAR	IND	2673,78	2469,12	2264,46	2059,80	1855,14	1650,48	1445,82	1241,16	1036,50	831,84	0
7007	FBRC. DE PRENDAS VESTIR CUEROS Y PIEL	IND	2970,86	2756,30	2541,74	2327,18	2112,61	1898,05	1683,49	1468,93	1254,36	1039,80	0



GESTION DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



7008	MODISTAS Y SASTRES	IND	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
7009	CONFECCION ALTA COSTURA	IND	1662,34	1592,45	1522,56	1452,67	1382,78	1312,90	1243,01	1173,12	1103,23	1033,34	0
INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO Y PAPEL													
8001	ASERRADEROS	AP	8912,59	8031,24	7149,88	6268,52	5387,17	4505,81	3624,45	2743,10	1861,74	980,39	0
8002	CARPINTERIA DE OBRA	COM	2376,69	2208,34	2039,99	1871,64	1703,30	1534,95	1366,60	1198,25	1029,90	861,55	0
8003	CARPINTERIA SIN FABRICA DE MUEBLES	COM	1633,98	1495,33	1356,69	1218,05	1079,41	940,77	802,13	663,49	524,85	386,21	0
8004	CORTINAS AMERICANAS DE MADERA Y OTROS MATERIALES	COM	1633,98	1495,33	1356,69	1218,05	1079,41	940,77	802,13	663,49	524,85	386,21	0
8005	FBRC. DE ATAUDES	IND	2376,69	2208,34	2039,99	1871,64	1703,30	1534,95	1366,60	1198,25	1029,90	861,55	0
8006	FBRC. DE ENVASES PAPEL Y CARTON	IND	5941,73	5506,00	5070,27	4634,55	4198,82	3763,09	3327,37	2891,64	2455,91	2020,19	1
8007	FBRC. DE MUEBLES MADERA	IND	2228,15	2073,00	1917,86	1762,71	1607,57	1452,42	1297,28	1142,13	986,99	831,84	0
8008	FBRC. DE PAPEL Y CARTON	IND	8912,59	8087,35	7262,11	6436,87	5611,63	4786,39	3961,15	3135,91	2310,67	1485,43	1
8009	FBRC. DE PRODUCTOS DE CORCHO	IND	2376,69	2188,54	2000,38	1812,23	1624,07	1435,92	1247,76	1059,61	871,45	683,30	0
8010	FBRC. DE RAQUETAS, STIK HOCKEY, TORNERIA DE MADERA.	IND	1633,98	1495,33	1356,69	1218,05	1079,41	940,77	802,13	663,49	524,85	386,21	0
8011	FBRC. DE VIVIENDAS PREFABRICADAS	IND	4456,30	4142,70	3829,11	3515,52	3201,93	2888,34	2574,75	2261,16	1947,57	1633,98	1
8012	FBRC.DE CAJONES, TONELES, ESCARBADIENTES, ETC.	IND	2228,15	2053,20	1878,25	1703,30	1528,34	1353,39	1178,44	1003,49	828,54	653,59	0
8013	FBRC. DE MACHIMBRES Y LAMINADOS	IND	2970,86	2746,40	2521,93	2297,47	2073,00	1848,54	1624,07	1399,61	1175,14	950,68	0
8014	FABRICA DE PREMOLDEADOS FIBROCEMENTO	IND	4456,30	4142,70	3829,11	3515,52	3201,93	2888,34	2574,75	2261,16	1947,57	1633,98	1



GESTION
DE LA CALIDAD



RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

8015	FABRICA DE PREMOLDEADOS	IND	4456,30	4142,70	3829,11	3515,52	3201,93	2888,34	2574,75	2261,16	1947,57	1633,98	1
8016	VENTA DE PREMOLDEADOS	COM	4456,30	4142,70	3829,11	3515,52	3201,93	2888,34	2574,75	2261,16	1947,57	1633,98	1
9000 IMPRENTAS, EDITORIALES, ETC.													
9001	DISEÑOS GRAFICOS	SERV	2228,15	2049,90	1871,64	1693,39	1515,14	1336,89	1158,64	980,39	802,13	623,88	0
9002	EDITORIALES	COM	2970,86	2782,71	2594,55	2406,40	2218,25	2030,09	1841,94	1653,78	1465,63	1277,47	1
9003	ENCUADERNACIONES	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
9004	IMPRENTAS, SERIGRAFIAS, RAYADOS, ETC.	SERV	2228,15	2026,79	1825,43	1624,07	1422,71	1221,36	1020,00	818,64	617,28	415,92	0
9005	LITOGRAFIAS Y FOTOCROMIAS	SERV	2673,78	2492,22	2310,67	2129,12	1947,57	1766,01	1584,46	1402,91	1221,36	1039,80	0
10000 INDUSTRIAS DEL CUERO Y DEL CAUCHO													
10001	COMPOSTURA DE CALZADOS	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
10002	CURTIEMBRES Y BARRACAS	AP	5347,56	5000,95	4654,35	4307,75	3961,15	3614,55	3267,95	2921,35	2574,75	2228,15	1
10003	FBRC. DE ARTICULOS CUERO	IND	2376,69	2205,04	2033,39	1861,74	1690,09	1518,44	1346,79	1175,14	1003,49	831,84	0
10004	FBRC. DE CALZADO CUERO, LONA, GOMA, CAUCHO, ETC.	IND	4456,30	4043,68	3631,06	3218,44	2805,82	2393,20	1980,58	1567,96	1155,34	742,72	0
10005	FBRC. DE PRODUCTOS DE CAUCHO	IND	8912,59	8044,44	7176,29	6308,13	5439,98	4571,83	3703,68	2835,52	1967,37	1099,22	1
10006	FBRC. DE SELLOS, GRABADOS, ETC.	IND	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
10007	SALADEROS	IND	4456,30	4126,20	3796,10	3466,01	3135,91	2805,82	2475,72	2145,62	1815,53	1485,43	1
11000 INDUSTRIAS QUIMICAS													
11001	ACEITES Y GRASAS NO COMESTIBLES	AP	1931,06	1789,12	1647,18	1505,24	1363,30	1221,36	1079,41	937,47	795,53	653,59	0
11002	ACIDOS Y/O SALES TARTARICAS	AP	2079,60	1921,16	1762,71	1604,27	1445,82	1287,37	1128,93	970,48	812,04	653,59	0



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



11003	EXPLOSIVOS Y FUEGOS ARTIFICIALES	AP	8912,59	8235,90	7559,20	6882,50	6205,80	5529,11	4852,41	4175,71	3499,02	2822,32	1
11004	FBRC. DE AISLANTES TERMICOS	IND	8912,59	8074,15	7235,70	6397,26	5558,82	4720,37	3881,93	3043,49	2205,04	1366,60	1
11005	FBRC. DE CAL, CARBURO, COQUE, ETC.	IND	2376,69	2211,64	2046,60	1881,55	1716,50	1551,45	1386,40	1221,36	1056,31	891,26	0
11006	FBRC. DE FOSFOROS	IND	2228,15	2053,20	1878,25	1703,30	1528,34	1353,39	1178,44	1003,49	828,54	653,59	0
11007	FBRC. DE INSECTICIDAS Y AFINES	IND	4456,30	4142,70	3829,11	3515,52	3201,93	2888,34	2574,75	2261,16	1947,57	1633,98	1
11008	FBRC. DE JABONES, DETERGENTES, LAVANDINAS, ETC.	IND	2376,69	2185,24	1993,78	1802,32	1610,87	1419,41	1227,96	1036,50	845,05	653,59	0
11009	FBRC. DE MATERIAL PLASTICO Y/O ARTICULOS DE PLASTICO	IND	8912,59	8070,85	7229,10	6387,36	5545,61	4703,87	3862,12	3020,38	2178,63	1336,89	1
11010	PASTAS Y CERAS PARA PULIR	IND	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
11011	FBRC. DE PINTURAS, BARNICES, ETC.	IND	8912,59	8235,90	7559,20	6882,50	6205,80	5529,11	4852,41	4175,71	3499,02	2822,32	1
11012	FBRC. DE VELAS	IND	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
11013	PREPARACIONES MEDICINALES Y COSMETOLOGICAS-DROGUER	IND	2673,78	2495,53	2317,27	2139,02	1960,77	1782,52	1604,27	1426,01	1247,76	1069,51	0
11014	PRODUCCION Y FRACCIONAMIENTO DE GASES COMPRIMIDOS	AP	10398,02	9803,85	9209,68	8615,51	8021,33	7427,16	6832,99	6238,81	5644,64	5050,47	1
11015	RECICLAJES MATERIALES PLASTICOS	IND	4456,30	4172,41	3888,53	3604,65	3320,77	3036,88	2753,00	2469,12	2185,24	1901,35	1
11016	FBRC. DE ADHESIVOS	IND	2376,69	2185,24	1993,78	1802,32	1610,87	1419,41	1227,96	1036,50	845,05	653,59	0
FABRICACION PRODUCT. Y OBJETOS													
12000 ARCILLA, BARRO, LOZA													
12001	ALFARERIA Y CERAMICAS	AP	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE: "GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE"



12002	CASAS PRE-FABRICADAS NO MADERA	AP	3862,12	3650,86	3439,60	3228,34	3017,08	2805,82	2594,55	2383,29	2172,03	1960,77	1
12003	FBRC. DE CHAPAS, POSTES, TANQUES DE FIBROCEMENTO	AP	2525,23	2340,38	2155,53	1970,67	1785,82	1600,97	1416,11	1231,26	1046,40	861,55	0
12004	FBRC. DE LADRILLOS, MOSAICOS, CERAMICAS, BLOCK, ETC.	AP	1633,98	1511,84	1389,70	1267,57	1145,43	1023,30	901,16	779,03	656,89	534,76	0
12005	FBRC. DE MESADAS, SANITARIOS Y/O IMPLEMENTOS P/BAÑO	IND	2228,15	2046,60	1865,04	1683,49	1501,94	1320,38	1138,83	957,28	775,73	594,17	0
INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y AFINES													
13001	EMPRESAS MULTINACIONALES METALURG, ALIMENTIC. ETC	AP	91450,94	83864,48	76278,01	68691,54	61105,08	53518,61	45932,14	38345,67	30759,21	23172,74	1
13002	FUNDICIONES	AP	8912,59	8169,88	7427,16	6684,44	5941,73	5199,01	4456,30	3713,58	2970,86	2228,15	1
13003	GRANDES TALLERES METALURGICOS	AP	35650,37	33075,62	30500,87	27926,12	25351,37	22776,62	20201,88	17627,13	15052,38	12477,63	1
13004	LABORATORIO QUIMICO METALOGRAFICO	AP	2376,69	2228,15	2079,60	1931,06	1782,52	1633,98	1485,43	1336,89	1188,35	1039,80	0
13005	MEDIANOS TALLERES METALURGICOS	AP	14854,32	13798,01	12741,71	11685,40	10629,09	9572,78	8516,48	7460,17	6403,86	5347,56	1
13006	TALLERES METALURGICOS MENOR	AP	2376,69	2165,43	1954,17	1742,91	1531,65	1320,38	1109,12	897,86	686,60	475,34	0
13007	TRATAMIENTOS TERMICOS	AP	2228,15	2053,20	1878,25	1703,30	1528,34	1353,39	1178,44	1003,49	828,54	653,59	0
13008	FBRC. DE BULONES Y TORNILLOS	AP	2673,78	2492,22	2310,67	2129,12	1947,57	1766,01	1584,46	1402,91	1221,36	1039,80	0
FABRICACION PRODUCTOS METALICOS Y AFINES													
14001	AFILADOS	AP	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



14002	ARMADO ABLANDADORES DE AGUA	AP	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
14003	BRONCERIA, COBRERIAS, CROMADOS, NIQUELADOS, ETC.	AP	1336,89	1231,26	1125,63	1020,00	914,37	808,74	703,10	597,47	491,84	386,21	0
14004	CARPINTER. METALICA	AP	2228,15	2049,90	1871,64	1693,39	1515,14	1336,89	1158,64	980,39	802,13	623,88	0
14005	CERRAJERIAS	AP	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
14006	CLAVOS, TEJIDOS ALAMBRE, ETC.	AP	4456,30	4066,78	3677,27	3287,76	2898,24	2508,73	2119,22	1729,70	1340,19	950,68	0
14007	CORTE Y DOBLADO DE CHAPAS	AP	4456,30	4066,78	3677,27	3287,76	2898,24	2508,73	2119,22	1729,70	1340,19	950,68	0
14008	FBRC. DE CAJAS DE SEGURIDAD, CALDERAS, GARRAFAS	AP	5941,73	5562,12	5182,51	4802,90	4423,29	4043,68	3664,07	3284,46	2904,84	2525,23	1
14009	FBRC. DE CINTAS-CAÑOS TRANSPORTADORES	AP	5347,56	5000,95	4654,35	4307,75	3961,15	3614,55	3267,95	2921,35	2574,75	2228,15	1
14010	FBRC. DE MUEBLES METALICOS	AP	2673,78	2492,22	2310,67	2129,12	1947,57	1766,01	1584,46	1402,91	1221,36	1039,80	0
14011	FBRC.DE LETREROS CHAPA, CHIMENEAS, ESTUFAS ETC.	AP	2673,78	2449,31	2224,85	2000,38	1775,92	1551,45	1326,99	1102,52	878,06	653,59	0
14012	FRESADOS	AP	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
14013	HERRERIA DE OBRA Y ARTISTICA	AP	1188,35	1099,22	1010,09	920,97	831,84	742,72	653,59	564,46	475,34	386,21	0
14014	HOJALATERIA, LAMINADOS, JAULAS ALAMBRES, ETC.	AP	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
14015	MATRICERIAS	AP	1633,98	1525,04	1416,11	1307,18	1198,25	1089,32	980,39	871,45	762,52	653,59	0
14016	TALLER DE SOLDADURA	AP	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
14017	TALLER PINTURA CARTELES Y LETREROS	AP	1188,35	1099,22	1010,09	920,97	831,84	742,72	653,59	564,46	475,34	386,21	0
14018	TALLER TOLDOS METALICOS	AP	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
14019	TORNERIAS	AP	2228,15	2026,79	1825,43	1624,07	1422,71	1221,36	1020,00	818,64	617,28	415,92	0
CONSTRUCCION Y REPARACION													
15000 MAQUINARIA													



GESTION DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



15001	FBRC. DE ARTEFACTOS ELECTRICOS MENORES	IND	2228,15	2049,90	1871,64	1693,39	1515,14	1336,89	1158,64	980,39	802,13	623,88	0
15002	FBRC. DE ARTICULOS PARA ELECTRICIDAD	IND	2228,15	2049,90	1871,64	1693,39	1515,14	1336,89	1158,64	980,39	802,13	623,88	0
15003	FBRC. DE BASCULAS Y BALANZAS	IND	3267,95	3086,40	2904,84	2723,29	2541,74	2360,19	2178,63	1997,08	1815,53	1633,98	1
15004	FBRC. DE BATERIAS, ACUMULADORES Y RADIADORES	IND	2525,23	2327,18	2129,12	1931,06	1733,00	1534,95	1336,89	1138,83	940,77	742,72	0
15005	FBRC. DE ESTUFAS, COCINAS, ETC.	IND	2673,78	2455,91	2238,05	2020,19	1802,32	1584,46	1366,60	1148,73	930,87	713,01	0
15006	FBRC. DE HELADERAS, LAVARROPAS, VENTILADORES, ETC.	IND	2673,78	2455,91	2238,05	2020,19	1802,32	1584,46	1366,60	1148,73	930,87	713,01	0
15007	FBRC. DE LETREROS	IND	2673,78	2446,01	2218,25	1990,48	1762,71	1534,95	1307,18	1079,41	851,65	623,88	0
15008	FBRC. DE MAQUINAS AGRICOLAS	IND	2970,86	2786,01	2601,16	2416,30	2231,45	2046,60	1861,74	1676,89	1492,03	1307,18	1
15009	FBRC. DE TELEVISORES, RADIOS, EQUIPOS MUSICA, ETC.	IND	2673,78	2455,91	2238,05	2020,19	1802,32	1584,46	1366,60	1148,73	930,87	713,01	0
15010	FBRC. DE TRANSFORMADORES ELECTRICOS	IND	2376,69	2205,04	2033,39	1861,74	1690,09	1518,44	1346,79	1175,14	1003,49	831,84	0
15011	REPARACION BASCULAS Y BALANZA	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
15012	REPARACION ESTUFAS, COCINAS, ETC.	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
15013	REPARACION HELADERAS, LAVARROPAS, VENTILADORES, ET	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
15014	REPARACION MAQUINAS AGRICOLAS Y/O ALQUILER	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0



GESTION DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



15015	REPARACION MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
15016	REPARACION MAQUINAS DE TEJER Y COSER	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
15018	REPARACION TELEVISORES, RADIOS, ETC.	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
15019	SERVICIO MANTENIMIENTO INSTALACIONES	SERV	1188,35	1099,22	1010,09	920,97	831,84	742,72	653,59	564,46	475,34	386,21	0
15020	AUTOELEVADORES VENTA Y REPARACION	SERV	2376,69	2194,99	2013,30	1831,60	1649,91	1468,21	1286,51	1104,82	923,12	741,42	0
15021	REPARACION DE COMPUTADORAS	SERV	2376,69	2201,88	2027,08	1852,27	1677,46	1502,65	1327,85	1153,04	978,23	803,42	0
15022	ARMADO DE PARTES MECANICAS Y/O ELECTROMECANICAS	IND	2526,53	2344,83	2163,13	1981,44	1799,74	1618,04	1436,35	1254,65	1072,96	891,26	0
15023	MANTENIMIENTO ASCENSORES	SERV	1039,81	967,19	894,57	821,95	749,33	676,71	604,09	531,47	458,84	386,22	0
15024	REPARACION DE COMPUTADORAS DE AUTOMOTORES	SERV	2376,69	2201,88	2027,08	1852,27	1677,46	1502,65	1327,85	1153,04	978,23	803,42	0
16000 CONSTRUCCION DE TRANSPORTES													
16001	CONTRUCCIONES NAVALES	IND	2970,86	2756,30	2541,74	2327,18	2112,61	1898,05	1683,49	1468,93	1254,36	1039,80	0
16002	REPARACION DE LANCHAS	SERV	1931,06	1769,31	1607,57	1445,82	1284,07	1122,33	960,58	798,83	637,09	475,34	0
16003	FBRC. DE CARROCERIAS	IND	4456,30	4079,99	3703,68	3327,37	2951,06	2574,75	2198,44	1822,13	1445,82	1069,51	0
16004	FBRC. DE PARTES AUTOMOTOR	IND	2970,86	2759,60	2548,34	2337,08	2125,82	1914,56	1703,30	1492,03	1280,77	1069,51	0
17000 VEHICULOS AUTOMOTORES													
17001	ACUMULADORES REPARACION Y/O VENTA	COM	1336,89	1231,26	1125,63	1020,00	914,37	808,74	703,10	597,47	491,84	386,21	0
17002	AFINAMIENTOS	SERV	1633,98	1501,94	1369,90	1237,86	1105,82	973,78	841,74	709,71	577,67	445,63	0
17003	ALINEACION Y BALANCEO	SERV	1633,98	1501,94	1369,90	1237,86	1105,82	973,78	841,74	709,71	577,67	445,63	0
17004	BOBINAJES EN GRAL.	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0



GESTION DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



17005	CAÑOS DE ESCAPE	COM	1633,98	1501,94	1369,90	1237,86	1105,82	973,78	841,74	709,71	577,67	445,63	0
17006	CERRAJERIAS	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
17007	CHAPISTAS	SERV	2822,32	2574,75	2327,18	2079,60	1832,03	1584,46	1336,89	1089,32	841,74	594,17	0
17008	CONVERSION MOTORES A GAS COMPRIMIDO	SERV	3565,04	3317,46	3069,89	2822,32	2574,75	2327,18	2079,60	1832,03	1584,46	1336,89	1
17009	ELASTICOS AUTOMOTORES REPARACION	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
17010	ELECTRICIDAD DEL AUTOMOTOR	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
17011	ESTAMPADOS	COM	1633,98	1501,94	1369,90	1237,86	1105,82	973,78	841,74	709,71	577,67	445,63	0
17012	FRENOS REPARACION	SERV	1336,89	1231,26	1125,63	1020,00	914,37	808,74	703,10	597,47	491,84	386,21	0
17013	PROCURADO Y RECAPADO DE CUBIERTAS	COM	2970,86	2716,69	2462,52	2208,34	1954,17	1699,99	1445,82	1191,65	937,47	683,30	0
17014	GOMERIAS Y REPARACIONES EN GRAL.	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
17015	INYECCION DIESEL Y/O NAFTA REPARACION	SERV	1336,89	1231,26	1125,63	1020,00	914,37	808,74	703,10	597,47	491,84	386,21	0
17016	MECANISMOS HIDRAULICOS REPARACION	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
17017	MECANICA AUTOMOTOR	SERV	1633,98	1511,84	1389,70	1267,57	1145,43	1023,30	901,16	779,03	656,89	534,76	0
17018	PINTURA AUTOMOTOR	COM	1633,98	1511,84	1389,70	1267,57	1145,43	1023,30	901,16	779,03	656,89	534,76	0
17019	RECTIFICACION AUTOMOTOR	SERV	2228,15	2053,20	1878,25	1703,30	1528,34	1353,39	1178,44	1003,49	828,54	653,59	0
17020	TAPICERIA AUTOMOTOR	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
17021	VELOCIMETROS Y CONEXOS COLOCACION Y REPARACION	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
17022	ALQUILER AUTOMOVILES	SERV	2079,60	1914,56	1749,51	1584,46	1419,41	1254,36	1089,32	924,27	759,22	594,17	0
17023	CONCESIONARIO OFICIALES VTA. AUTOMOVIL POR MARCA	COM	7427,16	7064,05	6700,95	6337,84	5974,74	5611,63	5248,53	4885,42	4522,32	4159,21	1



GESTION DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



17024	GOMERIAS (VENTAS)	COM	2970,86	2716,69	2462,52	2208,34	1954,17	1699,99	1445,82	1191,65	937,47	683,30	0
17025	LAVADO Y ENGRASE AUTOMOTORES	SERV	2228,15	2073,00	1917,86	1762,71	1607,57	1452,42	1297,28	1142,13	986,99	831,84	0
17026	LAVADO Y ENGRASE AUTOMATICO DE AUTOMOTORES	SERV	2228,15	2073,00	1917,86	1762,71	1607,57	1452,42	1297,28	1142,13	986,99	831,84	0
17027	VENTA AUTOMOVILES NUEVOS Y USADOS	COM	2822,32	2627,56	2432,81	2238,05	2043,29	1848,54	1653,78	1459,02	1264,27	1069,51	0
17028	VENTA ART. ELECTICIDAD AUTOMOTORES	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
17029	VENTA BOTES, LANCHAS, ETC.	COM	2376,69	2261,16	2145,62	2030,09	1914,56	1799,02	1683,49	1567,96	1452,42	1336,89	1
17030	VENTA EQUIPOS G.N.C.	COM	2228,15	2076,30	1924,46	1772,62	1620,77	1468,93	1317,08	1165,24	1013,39	861,55	0
17031	VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS NAUTICOS	COM	2228,15	2063,10	1898,05	1733,00	1567,96	1402,91	1237,86	1072,81	907,76	742,72	0
17032	VENTA DE LUBRICANTES	COM	1633,98	1518,44	1402,91	1287,37	1171,84	1056,31	940,77	825,24	709,71	594,17	0
17033	VENTA REPUESTOS AUTOMOTOR	COM	2228,15	2076,30	1924,46	1772,62	1620,77	1468,93	1317,08	1165,24	1013,39	861,55	0
17034	VENTA REPUES. Y/O PARTES AUTOMOTORES USADOS	COM	7427,16	6866,00	6304,83	5743,67	5182,51	4621,34	4060,18	3499,02	2937,85	2376,69	1
17035	INSTALACION EQUIPOS DE G.N.C.	SERV	2228,15	2076,30	1924,46	1772,62	1620,77	1468,93	1317,08	1165,24	1013,39	861,55	0
17036	VENTA BATERIAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
17037	CONCESIONARIOS OFICIALES VTA. MOTOS	COM	6458,40	6085,25	5712,10	5338,94	4965,79	4592,64	4219,49	3846,34	3473,18	3100,03	1
17038	VENTA DE AUTOMOVILES USADOS	COM	1931,06	1804,05	1677,03	1550,02	1423,00	1295,99	1168,97	1041,96	914,94	787,92	0
17039	VENTA DE STEREOS PARLANTES AUDIO	COM	1684,80	1597,44	1510,08	1422,72	1335,36	1248,00	1160,64	1073,28	985,92	898,56	0
17040	RADIADORES REPARACION Y/O VENTA	COM	1336,90	1231,27	1125,64	1020,01	914,38	808,75	703,12	597,48	491,85	386,22	0



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



17041	VERIFICACION Y/O REVISION TECNICA VEHICULAR	SERV	19094,40	18220,80	17347,20	16473,60	15600,00	14726,40	13852,80	12979,20	12105,60	11232,00	1
17042	VENTA DE LLANTAS	COM	2970,86	2716,69	2462,52	2208,34	1954,17	1699,99	1445,82	1191,65	937,47	683,30	0
18000 MOTOS Y BICICLETAS													
18001	CONSTRUCCION MOTOS	IND	2822,32	2607,76	2393,20	2178,63	1964,07	1749,51	1534,95	1320,38	1105,82	891,26	0
18002	CONSTRUCCION BICICLETAS	IND	2228,15	2046,60	1865,04	1683,49	1501,94	1320,38	1138,83	957,28	775,73	594,17	0
18003	REPARACION MOTOS	SERV	1188,35	1102,52	1016,70	930,87	845,05	759,22	673,40	587,57	501,75	415,92	0
18004	REPARACION BICICLETAS	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
18005	VENTA DE MOTOS	COM	2822,32	2568,15	2313,97	2059,80	1805,63	1551,45	1297,28	1043,10	788,93	534,76	0
18006	VENTA REPUESTO MOTOS	COM	1633,98	1495,33	1356,69	1218,05	1079,41	940,77	802,13	663,49	524,85	386,21	0
18007	ALQUILER DE MOTOS	COM	1633,98	1511,84	1389,70	1267,57	1145,43	1023,30	901,16	779,03	656,89	534,76	0
18008	VENTA BICICLETAS	COM	1931,90	1849,54	1767,17	1684,80	1602,43	1520,06	1437,70	1355,33	1272,96	1190,59	1
18009	VENTA REPUESTO BICICLETAS	COM	1257,98	1185,60	1113,22	1040,83	968,45	896,06	823,68	751,30	678,91	606,53	0
18010	ALQUILER DE BICICLETAS	SERV	1213,06	1143,17	1073,28	1003,39	933,50	863,62	793,73	723,84	653,95	584,06	0
19000 INDUSTRIA MANUFACTURERA DIVERSA													
19001	AFINACION PIANOS Y ORGANOS	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
19002	CONFECCION BOLSAS DE PLASTICO	IND	1633,98	1501,94	1369,90	1237,86	1105,82	973,78	841,74	709,71	577,67	445,63	0
19003	FBRC. DE ART. DE COTILLON	IND	1633,98	1501,94	1369,90	1237,86	1105,82	973,78	841,74	709,71	577,67	445,63	0
19004	FBRC. DE ART. DE DEPORTES Y APARATOS DE DESTREZA	IND	2228,15	2046,60	1865,04	1683,49	1501,94	1320,38	1138,83	957,28	775,73	594,17	0
19005	FBRC. DE ART. SEGURIDAD INDUSTRIAL	IND	2079,60	1907,95	1736,30	1564,66	1393,01	1221,36	1049,71	878,06	706,41	534,76	0
19006	FBRC. DE CIGARRILLOS	IND	4456,30	4192,22	3928,14	3664,07	3399,99	3135,91	2871,84	2607,76	2343,68	2079,60	1



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



19007	FBRC. DE CUCURUCHOS PARA HELADOS	IND	1633,98	1501,94	1369,90	1237,86	1105,82	973,78	841,74	709,71	577,67	445,63	0
19008	FBRC. DE ESCOBAS, PLUMEROS, LAMPAZOS	IND	1633,98	1501,94	1369,90	1237,86	1105,82	973,78	841,74	709,71	577,67	445,63	0
19009	FBRC. DE FLORES Y FRUTAS ARTIFICIALES	IND	1633,98	1501,94	1369,90	1237,86	1105,82	973,78	841,74	709,71	577,67	445,63	0
19010	FBRC. DE JUGUETES EN GRAL.	IND	1633,98	1501,94	1369,90	1237,86	1105,82	973,78	841,74	709,71	577,67	445,63	0
19011	FBRC. DE PELUCAS Y AFINES	IND	1633,98	1501,94	1369,90	1237,86	1105,82	973,78	841,74	709,71	577,67	445,63	0
19012	FBRC. Y REPARACION DE EQUIPOS ELECTRONICOS	IND	1633,98	1501,94	1369,90	1237,86	1105,82	973,78	841,74	709,71	577,67	445,63	0
19013	FBRC. Y REPARACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA	IND	1485,43	1369,90	1254,36	1138,83	1023,30	907,76	792,23	676,70	561,16	445,63	0
19014	FBRC. Y REPARACION DE MANOMETROS	IND	1633,98	1501,94	1369,90	1237,86	1105,82	973,78	841,74	709,71	577,67	445,63	0
19015	LLENADO DE AEROSOLES	IND	34164,94	32943,58	31722,23	30500,87	29279,52	28058,16	26836,80	25615,45	24394,09	23172,74	1
19016	MECANICO DENTAL	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
19017	REPARACION ART. SEGURIDAD INDUSTRIAL	IND	1633,98	1505,24	1376,50	1247,76	1119,03	990,29	861,55	732,81	604,08	475,34	0
19018	REPARACION JOYAS Y FANTASIAS	IND	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
19019	VENTA ARTICULOS SEGURIDAD INDUSTRIAL	COM	2695,68	2545,92	2396,16	2246,40	2096,64	1946,88	1797,12	1647,36	1497,60	1347,84	1
19020	VENTA Y/O REPARACION DE PURIFICADORES DE AGUA	COM	1527,55	1452,67	1377,79	1302,91	1228,03	1153,15	1078,27	1003,39	928,51	853,63	0
19021	FBRC. ARTICULOS DESCARTABLES	IND	2763,07	2628,29	2493,50	2358,72	2223,94	2089,15	1954,37	1819,58	1684,80	1550,02	1
19022	ARTICULOS DESCARTABLES VENTA	COM	1527,55	1447,68	1367,81	1287,94	1208,06	1128,19	1048,32	968,45	888,58	808,70	0



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



19023	FBRC. ARTICULOS ORTOPEDICOS	IND	2695,68	2558,40	2421,12	2283,84	2146,56	2009,28	1872,00	1734,72	1597,44	1460,16	1
19024	TALLER ARTICULOS ORTOPEDICOS	IND	1999,30	1916,93	1834,56	1752,19	1669,82	1587,46	1505,09	1422,72	1340,35	1257,98	1
20000 CONSTRUCCIONES													
20001	EMPRESA ARREGLO DE TECHOS	SERV	2228,15	2079,60	1931,06	1782,52	1633,98	1485,43	1336,89	1188,35	1039,80	891,26	0
20002	EMPRESA DE DESAGOTE	SERV	2525,23	2343,68	2162,13	1980,58	1799,02	1617,47	1435,92	1254,36	1072,81	891,26	0
20003	EMPRESA NIVELADORA DE TIERRAS	SERV	4456,30	4109,70	3763,09	3416,49	3069,89	2723,29	2376,69	2030,09	1683,49	1336,89	1
20004	EMPRESA PULIDOS PISOS	SERV	1931,06	1789,12	1647,18	1505,24	1363,30	1221,36	1079,41	937,47	795,53	653,59	0
20005	EMPRESAS CONSTRUCCIONES VIALES Y PERFORACION	SERV	10398,02	9605,79	8813,56	8021,33	7229,10	6436,87	5644,64	4852,41	4060,18	3267,95	1
20006	EMPRESAS CONSTRUCTORAS	SERV	10398,02	9671,81	8945,60	8219,39	7493,18	6766,97	6040,76	5314,55	4588,33	3862,12	1
20007	EMPRESAS CONTRATISTAS DE OBRAS	SERV	7130,07	6552,41	5974,74	5397,07	4819,40	4241,73	3664,07	3086,40	2508,73	1931,06	1
20008	HORMIGON ELABORADO	COM	10398,02	10034,92	9671,81	9308,71	8945,60	8582,50	8219,39	7856,28	7493,18	7130,07	1
20009	LUSTRADO DE MUEBLES	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
20010	VENTA DE ABERTURAS, MADERAS Y MACHIMBRE	COM	2228,15	2056,50	1884,85	1713,20	1541,55	1369,90	1198,25	1026,60	854,95	683,30	0
20011	VENTA DE BALDOZAS Y CERAMICOS	COM	2228,15	2056,50	1884,85	1713,20	1541,55	1369,90	1198,25	1026,60	854,95	683,30	0
20012	VENTA DE CARPINTERIA METALICA	COM	1633,98	1515,14	1396,31	1277,47	1158,64	1039,80	920,97	802,13	683,30	564,46	0
20013	VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	COM	2228,15	2056,50	1884,85	1713,20	1541,55	1369,90	1198,25	1026,60	854,95	683,30	0
20014	VENTA DE REPUESTOS SANITARIOS	COM	2228,15	2056,50	1884,85	1713,20	1541,55	1369,90	1198,25	1026,60	854,95	683,30	0
20015	VENTA DE SANITARIOS	COM	2228,15	2056,50	1884,85	1713,20	1541,55	1369,90	1198,25	1026,60	854,95	683,30	0



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



20016	CONTENEDORES ALQUILER Y/O VENTA	COM	2228,15	2079,60	1931,06	1782,52	1633,98	1485,43	1336,89	1188,35	1039,80	891,26	0
20017	HERRAMIENTAS ALQUILER	SERV	2228,15	2053,20	1878,25	1703,30	1528,34	1353,39	1178,44	1003,49	828,54	653,59	0
20018	VENTA DE MEMBRANAS PARA TECHOS	COM	1527,55	1452,67	1377,79	1302,91	1228,03	1153,15	1078,27	1003,39	928,51	853,63	0
20019	COLOCACION DE MEMBRANAS PARA TECHO	SERV	1257,98	1188,10	1118,21	1048,32	978,43	908,54	838,66	768,77	698,88	628,99	0
20020	HERRAMIENTAS VENTA	COM	2228,16	2053,21	1878,25	1703,30	1528,35	1353,40	1178,45	1003,49	828,54	653,59	0
21000 ELECTRICIDAD, GAS, AGUA ETC.													
21001	DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD	IND	98038,51	98038,51	98038,51	98038,51	98038,51	98038,51	98038,51	98038,51	98038,51	98038,51	1
21002	FRACCIONAMIENTO DE GAS	IND	8912,59	8582,50	8252,40	7922,30	7592,21	7262,11	6932,02	6601,92	6271,82	5941,73	1
21003	PRODUCCION Y/O DISTRIBUCION DE GAS, SERV. TELEFON.,ETC	IND	98038,51	98038,51	98038,51	98038,51	98038,51	98038,51	98038,51	98038,51	98038,51	98038,51	1
21004	OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O DELEGACIONES	IND	5941,73	5611,63	5281,54	4951,44	4621,34	4291,25	3961,15	3631,06	3300,96	2970,86	1
25000 COMERCIO POR MAYOR													
25001	ALMACENES POR MAYOR	COM	2970,86	2766,20	2561,54	2356,89	2152,23	1947,57	1742,91	1538,25	1333,59	1128,93	1
25002	ARTICULOS VARIOS POR MAYOR	COM	2970,86	2766,20	2561,54	2356,89	2152,23	1947,57	1742,91	1538,25	1333,59	1128,93	1
25003	CENTROS COMERCIALES (SHOPPING) ADMINISTRACION	COM	31000,32	29041,27	27082,22	25123,18	23164,13	21205,08	19246,03	17286,98	15327,94	13368,89	1
25004	JUGUETES Y/O ROPERIA POR MAYOR	COM	2970,86	2766,20	2561,54	2356,89	2152,23	1947,57	1742,91	1538,25	1333,59	1128,93	1
25005	AUTOSERVICIOS POR MAYOR	COM	31000,32	28546,13	26091,94	23637,74	21183,55	18729,36	16275,17	13820,98	11366,78	8912,59	1
25006	FRACCIONAMIENTO MAYORISTA EN GENERAL	COM	2229,44	2077,60	1925,75	1773,91	1622,06	1470,22	1318,37	1166,53	1014,69	862,84	0
25007	FRACCIONAMIENTO DE CARNES	COM	2229,44	2077,60	1925,75	1773,91	1622,06	1470,22	1318,37	1166,53	1014,69	862,84	0



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HIPERMERCADOS, SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS													
26001	HIPERMERCADOS	COM	72334,08	72334,08	72334,08	72334,08	72334,08	72334,08	72334,08	72334,08	72334,08	72334,08	1
26002	AUTOSERVICIOS	COM	14260,15	12824,23	11388,31	9952,39	8516,48	7080,56	5644,64	4208,72	2772,81	1336,89	1
26003	SUPERMERCADOS	COM	38750,40	36029,26	33308,12	30586,98	27865,84	25144,70	22423,56	19702,43	16981,29	14260,15	1
COMERCIO NETAMENTE MINORISTAS SUST. ALIMENTICIAS													
30001	ACEITES, GRASAS, ETC.	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30002	ACHURERIAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30003	ALMACENES Y DESPENSAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30004	AVES EVISCERADAS VENTA	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30005	BEBIDAS SIN ALCOHOL	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30006	BOMBONERIAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30007	CARNICERIAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30008	CHACINADOS EMBUTIDOS Y AFINES	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30009	FIAMBRERIAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30010	GALLETITAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30011	HELADOS VENTA A CONSIGNACION	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30012	HELADOS VENTA ELABORACION PROPIA	COM	1485,43	1379,80	1274,17	1168,54	1062,91	957,28	851,65	746,02	640,39	534,76	0
30013	HERBORISTERIAS Y DIETETICAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30014	HUEVOS VENTAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30015	LECHERIAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



30016	MERCADITOS	COM	1485,43	1379,80	1274,17	1168,54	1062,91	957,28	851,65	746,02	640,39	534,76	0
30017	BEBIDAS CON ALCOHOL	COM	1039,81	967,19	894,57	821,95	749,33	676,71	604,09	531,47	458,84	386,22	0
30018	PANADERIAS VENTAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30019	PESCADERIAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30021	QUIOSCO INTERIOR	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30022	VENTA DE HIELO	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30023	VERDULERIAS Y FRUTERIAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30024	VINO EMBOTELLADO Y EN DAMAJUANA	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30025	PRODUCTOS PARA COPETIN VENTA	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30026	MASAS Y TORTAS FINAS VENTA	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30027	PASTAS FRESCAS VENTA	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30028	VENTA PRODUCTOS ELABORACION	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
30029	VENTA DE PRODUCTOS PARA CELIACOS	COM	2592,00	2419,20	2246,40	2073,60	1900,80	1728,00	1555,20	1382,40	1209,60	1036,80	0
30030	VENTA DE REPOSTERIA	COM	2228,15	2063,10	1898,05	1733,00	1567,96	1402,91	1237,86	1072,81	907,76	742,72	0
COMERCIOS NETAMENTE													
31000 MINORISTAS NO ALIMENTICIOS													
31001	ACCESORIOS PARA BODEGAS	COM	1931,06	1789,12	1647,18	1505,24	1363,30	1221,36	1079,41	937,47	795,53	653,59	0
31002	ACIDOS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31003	ALARMAS VENTA Y COLOCACION	COM	1633,98	1495,33	1356,69	1218,05	1079,41	940,77	802,13	663,49	524,85	386,21	0
31004	ALFARERIA, VENTA Y REPART.	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31005	ALFOMBRAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31006	ALIMENTOS BALANCEADOS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



31007	ALQUILER ARTICULOS ORTOPEDICOS	COM	1931,06	1789,12	1647,18	1505,24	1363,30	1221,36	1079,41	937,47	795,53	653,59	0
31008	ALQUILER COMPUTADORAS Y VIDEOS JUEGOS	COM	2079,60	1931,06	1782,52	1633,98	1485,43	1336,89	1188,35	1039,80	891,26	742,72	0
31009	ALQUILER PELICULAS	COM	3565,04	3251,45	2937,85	2624,26	2310,67	1997,08	1683,49	1369,90	1056,31	742,72	0
31010	ALQUITRAN Y ASFALTO	COM	2376,69	2188,54	2000,38	1812,23	1624,07	1435,92	1247,76	1059,61	871,45	683,30	0
31011	ANIMALES VENTAS	COM	1931,06	1769,31	1607,57	1445,82	1284,07	1122,33	960,58	798,83	637,09	475,34	0
31012	ANTIGUEDADES Y PINTURAS	COM	1931,06	1769,31	1607,57	1445,82	1284,07	1122,33	960,58	798,83	637,09	475,34	0
31013	ARMERIA	COM	1931,06	1769,31	1607,57	1445,82	1284,07	1122,33	960,58	798,83	637,09	475,34	0
31014	ARTEFACTOS ELECTRICOS	COM	1039,80	973,78	907,76	841,74	775,73	709,71	643,69	577,67	511,65	445,63	0
31015	ARTEFACTOS ILUMINACION	COM	1039,80	973,78	907,76	841,74	775,73	709,71	643,69	577,67	511,65	445,63	0
31016	ARTESANIAS, FLORES Y FRUTAS ARTIFICIALES, ETC.	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31017	ARTICULOS CIRUGIA Y LABORATORIO	COM	2228,15	2056,50	1884,85	1713,20	1541,55	1369,90	1198,25	1026,60	854,95	683,30	0
31018	ARTICULOS CONEXIONES ELECTRICAS	COM	1633,98	1511,84	1389,70	1267,57	1145,43	1023,30	901,16	779,03	656,89	534,76	0
31019	ARTICULOS DE DEPORTES	COM	1633,98	1511,84	1389,70	1267,57	1145,43	1023,30	901,16	779,03	656,89	534,76	0
31020	ARTICULOS DE VESTIR	COM	1633,98	1501,94	1369,90	1237,86	1105,82	973,78	841,74	709,71	577,67	445,63	0
31021	ARTICULOS DEL HOGAR	COM	2228,15	2039,99	1851,84	1663,68	1475,53	1287,37	1099,22	911,06	722,91	534,76	0
31022	ARTICULOS ORTOPEDICOS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31023	ARTICULOS PELUQUERIAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31024	ARTICULOS RADIOFONIA, ETC	COM	1931,06	1769,31	1607,57	1445,82	1284,07	1122,33	960,58	798,83	637,09	475,34	0
31025	ARTICULOS REGIONALES	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31026	ARTICULOS VETERINARIA. Y AGROPECUARIA	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31027	ARTICULOS. DE LIMPIEZA	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0



GESTION
DE LA CALIDAD



RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

31028	BAZARES	COM	1931,06	1769,31	1607,57	1445,82	1284,07	1122,33	960,58	798,83	637,09	475,34	0
31029	BIJOUTERIE	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31030	BLANCO Y BONETERIA.	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31031	BOUTIQUE	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31032	BULONES Y TORNILLOS VENTA	COM	1931,06	1775,92	1620,77	1465,63	1310,48	1155,34	1000,19	845,05	689,90	534,76	0
31033	CARBON, LEÑA, ETC.	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31034	CASA DE MUSICA Y DISQUERIA	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31035	CHACARITAS	COM	8912,59	8433,95	7955,31	7476,67	6998,04	6519,40	6040,76	5562,12	5083,48	4604,84	1
31036	COMPRA Y VENTA MUEBLES Y ROPA USADOS	COM	1188,35	1099,22	1010,09	920,97	831,84	742,72	653,59	564,46	475,34	386,21	0
31037	COMPRA VENTA EN GENERAL	COM	2228,15	2063,10	1898,05	1733,00	1567,96	1402,91	1237,86	1072,81	907,76	742,72	0
31038	COMPRA Y VENTA DE LIBROS, REVISTAS, ETC.	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31039	COMPUTACION ANEXOS E INSUMOS	COM	1931,06	1766,01	1600,97	1435,92	1270,87	1105,82	940,77	775,73	610,68	445,63	0
31040	COMPUTADORAS, MAQUINAS FOTOCOPIADORAS, ETC.	COM	2228,15	2033,39	1838,63	1643,88	1449,12	1254,36	1059,61	864,85	670,09	475,34	0
31041	CONFECIONES Y GENEROS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31042	CORRALON CON VENTA DE CARBON Y LEÑA	COM	1633,98	1525,04	1416,11	1307,18	1198,25	1089,32	980,39	871,45	762,52	653,59	0
31043	CORRALON CON VENTA DE HARINA, FORRAJES, ALIM.BALANC	COM	2228,15	2076,30	1924,46	1772,62	1620,77	1468,93	1317,08	1165,24	1013,39	861,55	0
31044	CORRALON CON VENTA MATERIALES DE CONSTRUCCION	COM	2673,78	2492,22	2310,67	2129,12	1947,57	1766,01	1584,46	1402,91	1221,36	1039,80	0
31045	CUADROS Y MARCOS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31046	DECORACION Y TAPICERIA	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31047	DIARIOS Y REVISTAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0



GESTION DE LA CALIDAD



RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

31048	EQUIPAMIENTOS PARA COMERCIOS	COM	1633,98	1511,84	1389,70	1267,57	1145,43	1023,30	901,16	779,03	656,89	534,76	0
31049	FARMACIAS	COM	2970,86	2693,58	2416,30	2139,02	1861,74	1584,46	1307,18	1029,90	752,62	475,34	0
31050	FERRETERIA INDUSTRIAL	COM	2228,15	2063,10	1898,05	1733,00	1567,96	1402,91	1237,86	1072,81	907,76	742,72	0
31051	FERRETERIAS	COM	1931,06	1759,41	1587,76	1416,11	1244,46	1072,81	901,16	729,51	557,86	386,21	0
31052	FLORERIAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31053	GAS EN GARRAFAS VENTA	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31054	GRABADOS, SELLOS, ETC.	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31055	HIERROS, ALAMBRES, ACEROS, ETC.	COM	2228,15	2063,10	1898,05	1733,00	1567,96	1402,91	1237,86	1072,81	907,76	742,72	0
31056	JOYERIAS-RELOJERIAS	COM	2970,86	2723,29	2475,72	2228,15	1980,58	1733,00	1485,43	1237,86	990,29	742,72	0
31057	JUGUETERIAS	COM	1633,98	1495,33	1356,69	1218,05	1079,41	940,77	802,13	663,49	524,85	386,21	0
31058	KEROSENE	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31059	LANAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31060	LENCERIAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31061	LIBRERIAS Y PAPELERIAS	COM	1633,98	1495,33	1356,69	1218,05	1079,41	940,77	802,13	663,49	524,85	386,21	0
31062	MAQUINAS.CALCULAR Y ESCRIBIR, ETC.	COM	1633,98	1495,33	1356,69	1218,05	1079,41	940,77	802,13	663,49	524,85	386,21	0
31063	MARROQUINERIAS	COM	1633,98	1495,33	1356,69	1218,05	1079,41	940,77	802,13	663,49	524,85	386,21	0
31064	MATERIALES E INSUMOS PARA EMPAQUE	COM	1633,98	1495,33	1356,69	1218,05	1079,41	940,77	802,13	663,49	524,85	386,21	0
31065	MERCERIAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31066	MIMBRERIAS Y CAÑAS	COM	1188,35	1099,22	1010,09	920,97	831,84	742,72	653,59	564,46	475,34	386,21	0
31067	MUEBLERIAS	COM	2228,15	2033,39	1838,63	1643,88	1449,12	1254,36	1059,61	864,85	670,09	475,34	0
31068	OPTICAS	COM	2228,15	2033,39	1838,63	1643,88	1449,12	1254,36	1059,61	864,85	670,09	475,34	0
31069	PAÑALES DESCARTABLES	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31070	PELETERIA	COM	1633,98	1505,24	1376,50	1247,76	1119,03	990,29	861,55	732,81	604,08	475,34	0



GESTION
DE LA CALIDAD



RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

31071	PERFUMERIAS	COM	1633,98	1495,33	1356,69	1218,05	1079,41	940,77	802,13	663,49	524,85	386,21	0
31072	PINTURERIAS	COM	2228,15	2033,39	1838,63	1643,88	1449,12	1254,36	1059,61	864,85	670,09	475,34	0
31073	PLANTAS Y MACETAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31074	PLASTICOS Y/O ACRILICOS VENTA	COM	2228,15	2023,49	1818,83	1614,17	1409,51	1204,85	1000,19	795,53	590,87	386,21	0
31075	QUIOSCO VIA PUBLICA	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31076	REPUESTOS ARTEFACTOS ELECTRICOS Y REFRIGERACION	COM	1633,98	1495,33	1356,69	1218,05	1079,41	940,77	802,13	663,49	524,85	386,21	0
31077	REPUESTOS GRANDES MAQUINARIAS Y/O ALQUILER	COM	1633,98	1495,33	1356,69	1218,05	1079,41	940,77	802,13	663,49	524,85	386,21	0
31078	SANTERIAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31079	SEMILLERIAS	AP	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31080	TALABARTERIAS VENTAS-COMPOSTURAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31081	TALLER REPARACION RELOJES	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31082	TARJETERIAS	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31083	TELEFONO CELULAR VENTA	COM	2228,15	2053,20	1878,25	1703,30	1528,34	1353,39	1178,44	1003,49	828,54	653,59	0
31084	TRANSPORTE Y/O VENTA SUSTANCIAS ALIMENTICIAS	COM	1633,98	1501,94	1369,90	1237,86	1105,82	973,78	841,74	709,71	577,67	445,63	0
31085	VENTA AMBULANTE EN GRL.	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31086	VENTA AMBULANTE POR DIA	COM	742,72	703,10	663,49	623,88	584,27	544,66	505,05	465,44	425,82	386,21	0
31087	VIDRIOS VENTA Y COLOCACION	COM	2228,15	2023,49	1818,83	1614,17	1409,51	1204,85	1000,19	795,53	590,87	386,21	0
31088	ZAPATERIAS Y ZAPATILLERIAS	COM	2228,15	2023,49	1818,83	1614,17	1409,51	1204,85	1000,19	795,53	590,87	386,21	0
31089	ARTICULOS PARA ELECTRICIDAD VENTA	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31090	COTILLON VENTA	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31091	DIARIOS Y REVISTAS ESCAPARATE VIA PUBLICA	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0



GESTION DE LA CALIDAD



RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

31092	FLORES VENTA QUIOSCO MUNICIPAL VIA PUBLICA	COM	742,72	703,10	663,49	623,88	584,27	544,66	505,05	465,44	425,82	386,21	0
31093	ACCESORIOS VENTA	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
31094	DROGUERIAS	COM	2970,86	2693,58	2416,30	2139,02	1861,74	1584,46	1307,18	1029,90	752,62	475,34	0
31095	VENTA DE ACCESORIOS PARA MASCOSTAS	COM	1041,09	968,47	895,85	823,23	750,61	677,99	605,37	532,75	460,13	387,50	0
31096	VENTA DE FARMACOS PARA ANIMALES	COM	1041,09	968,47	895,85	823,23	750,61	677,99	605,37	532,75	460,13	387,50	0
31097	PELUQUERIA CANINA	COM	1635,27	1512,99	1390,71	1268,43	1146,15	1023,87	901,59	779,31	657,03	534,76	0
31098	SEX SHOP	COM	2673,78	2505,57	2337,37	2169,16	2000,96	1832,75	1664,54	1496,34	1328,13	1159,93	1
31099	VENTA DE ABONOS TRASNPORTE PASAJEROS	COM	1932,35	1787,40	1642,44	1497,49	1352,53	1207,58	1062,62	917,67	772,71	627,76	0
31100	VENTA DE PELICULAS	COM	3875,04	3556,71	3238,39	2920,06	2601,73	2283,40	1965,08	1646,75	1328,42	1010,09	0
31101	VENTA DE TARJETAS TELEFONICAS	COM	1038,51	966,18	893,84	821,51	749,17	676,84	604,51	532,17	459,84	387,50	0
31102	ARTICULOS DE CAMPING Y PESCA	COM	1662,34	1577,47	1492,61	1407,74	1322,88	1238,02	1153,15	1068,29	983,42	898,56	0
31103	VENTA DE MUEBLES Y/O ESTANTERIAS METALICAS	COM	1257,98	1188,10	1118,21	1048,32	978,43	908,54	838,66	768,77	698,88	628,99	0
31104	POLICARBONATO VENTA	COM	2201,47	2096,64	1991,81	1886,98	1782,14	1677,31	1572,48	1467,65	1362,82	1257,98	1
31105	AMOBAMIEN TO DE COCINA VENTA	COM	2066,69	1976,83	1886,98	1797,12	1707,26	1617,41	1527,55	1437,70	1347,84	1257,98	1
31106	REGALERIA	COM	1039,81	967,19	894,57	821,95	749,33	676,71	604,09	531,47	458,84	386,22	0
31107	CONTACTOLOGIA	COM	2228,16	2033,40	1838,64	1643,89	1449,13	1254,37	1059,61	864,85	670,10	475,34	0
31108	VENTA DE INSUMOS HOSPITALARIOS	COM	2201,47	2091,65	1981,82	1872,00	1762,18	1652,35	1542,53	1432,70	1322,88	1213,06	1
31109	JUEGOS PARA COMPUTADORAS Y CONSOLAS	COM	2079,60	1931,06	1782,52	1633,98	1485,43	1336,89	1188,35	1039,80	891,26	742,72	0
31110	VENTA LINEAS TELEFONICAS FIJAS	COM	2228,15	2053,20	1878,25	1703,30	1528,34	1353,39	1178,44	1003,49	828,54	653,59	0



GESTION DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



31111	VENTA DE TELEVISION SATELITAL	COM	2228,15	2053,20	1878,25	1703,30	1528,34	1353,39	1178,44	1003,49	828,54	653,59	0
31112	ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES	COM	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
32000 ESTACIONES DE SERVICIOS													
32001	ESTACIONES DE SERVICIO	COM	8318,42	7641,72	6965,03	6288,33	5611,63	4934,94	4258,24	3581,54	2904,84	2228,15	1
32002	MINIMERCADOS EN ESTACIONES DE SERVICIOS	COM	2525,23	2360,19	2195,14	2030,09	1865,04	1699,99	1534,95	1369,90	1204,85	1039,80	0
33000 DEPOSITOS													
33001	DEPOSITOS Y/O VENTA INFLAMABLES	COM	8912,59	8136,87	7361,14	6585,42	5809,69	5033,96	4258,24	3482,51	2706,79	1931,06	1
33002	DEPOSITOS MATERIALES NO INFLAMABLES	COM	2970,86	2739,80	2508,73	2277,66	2046,60	1815,53	1584,46	1353,39	1122,33	891,26	0
33003	DEPOSITO ARTICULOS VARIOS NO PREVISTOS	COM	2376,69	2178,63	1980,58	1782,52	1584,46	1386,40	1188,35	990,29	792,23	594,17	0
33004	DEPOSITO Y VENTA CIGARRILLOS, GOLOCINAS, ETC.	COM	2376,69	2178,63	1980,58	1782,52	1584,46	1386,40	1188,35	990,29	792,23	594,17	0
33005	DEPOSITO CON RIESGO DE INCENDIO	COM	8912,59	8136,87	7361,14	6585,42	5809,69	5033,96	4258,24	3482,51	2706,79	1931,06	1
34000 BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, SEGUROS, ETC.													
34001	AGENCIAS DE CAMBIO	SERV	11289,28	10315,50	9341,72	8367,93	7394,15	6420,37	5446,58	4472,80	3499,02	2525,23	1
34002	AGENTES Y/O PRODUCTORES DE SEGUROS	SERV	3100,03	2844,71	2589,39	2334,07	2078,74	1823,42	1568,10	1312,78	1057,46	802,13	0
34003	CAJERO AUTOMATICO FUERA ENT.BANCARIA Y/O OF. BANC.	SERV	4753,38	4753,38	4753,38	4753,38	4753,38	4753,38	4753,38	4753,38	4753,38	4753,38	1



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



34004	BANCOS, CASA MATRIZ Y/O SUCURSAL	SERV	44950,46	41243,34	37536,22	33829,10	30121,98	26414,86	22707,73	19000,61	15293,49	11586,37	1
34005	CIA. DE SEGUROS	SERV	10695,11	10100,94	9506,76	8912,59	8318,42	7724,25	7130,07	6535,90	5941,73	5347,56	1
34006	COOP.VIVIEND.CONSUM.CRED	SERV	594,17	594,17	594,17	594,17	594,17	594,17	594,17	594,17	594,17	594,17	0
34007	DESPACHANTE DE ADUANA	SERV	3100,03	2844,71	2589,39	2334,07	2078,74	1823,42	1568,10	1312,78	1057,46	802,13	0
34008	ENTIDADES FINANCIERAS	SERV	11289,28	10596,08	9902,88	9209,68	8516,48	7823,28	7130,07	6436,87	5743,67	5050,47	1
34009	GESTORIA PRESTAMOS PERSONALES	SERV	5941,73	5430,08	4918,43	4406,78	3895,13	3383,48	2871,84	2360,19	1848,54	1336,89	1
35000 JUEGOS DE AZAR													
35001	CASINO	SERV	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	1
35002	LOTERIAS Y QUINIELAS OFICIAL	SERV	8912,59	8912,59	8912,59	8912,59	8912,59	8912,59	8912,59	8912,59	8912,59	8912,59	1
35003	LOTERIAS-QUINIELAS AGENC	SERV	2079,60	1964,07	1848,54	1733,00	1617,47	1501,94	1386,40	1270,87	1155,34	1039,80	0
35004	LOTERIA-QUINIELA SUB-AG.	SERV	1039,80	977,08	914,37	851,65	788,93	726,21	663,49	600,77	538,06	475,34	0
36000 BIENES INMUEBLES													
36001	INMOBILIARIAS	SERV	1633,98	1501,94	1369,90	1237,86	1105,82	973,78	841,74	709,71	577,67	445,63	0
36002	GARAGES	SERV	2970,86	2690,28	2409,70	2129,12	1848,54	1567,96	1287,37	1006,79	726,21	445,63	0
36003	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	SERV	2970,86	2690,28	2409,70	2129,12	1848,54	1567,96	1287,38	1006,80	726,22	445,64	0
37000 SERVICIOS DE TRANSPORTES													
37001	EMPRESA MUDANZA MAS DE 3 UNIDADES POR UNIDAD	SERV	133,69	133,69	133,69	133,69	133,69	133,69	133,69	133,69	133,69	133,69	0
37002	EMPRESA MUDANZAS DE 2 A 3 UNIDADES POR UNIDAD	SERV	178,25	178,25	178,25	178,25	178,25	178,25	178,25	178,25	178,25	178,25	0
37003	EMPRESA MUDANZA 1 UNIDAD	SERV	356,50	356,50	356,50	356,50	356,50	356,50	356,50	356,50	356,50	356,50	0
37004	TRANSPORTE ESCOLAR (POR UNIDAD)	SERV	579,32	579,32	579,32	579,32	579,32	579,32	579,32	579,32	579,32	579,32	0



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



37005	TAXIS, TAXI-FLETE, REMIS POR UNIDAD	SERV	480,00	480,00	480,00	480,00	480,00	480,00	480,00	480,00	480,00	480,00	0
37006	OMNIBUS	SERV	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1
37007	TRANSPORTE CARGAS MAS DE 3 UNIDADES POR UNIDAD	SERV	180,00	180,00	180,00	180,00	180,00	180,00	180,00	180,00	180,00	180,00	0
37008	TRANSPORTE CARGAS DE 2 A 3 UNIDADES POR UNIDAD	SERV	178,25	178,25	178,25	178,25	178,25	178,25	178,25	178,25	178,25	178,25	0
37009	TRANSPORTE CARGAS 1 UNIDAD POR UNIDAD	SERV	356,50	356,50	356,50	356,50	356,50	356,50	356,50	356,50	356,50	356,50	0
37010	TRANSPORTE FERROVIARIO POR UNIDAD	COM	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1
37011	TRANSPORTE DE PASAJEROS 1 UNIDAD POR UNIDAD	COM	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1916,21	1
37012	TRANSPORTE DE PASAJEROS 2 A 3 UNIDADES POR UNIDAD	SERV	1039,80	1039,80	1039,80	1039,80	1039,80	1039,80	1039,80	1039,80	1039,80	1039,80	0
37013	TRANSPORTE DE PASAJEROS MAS DE 3 UNIDAD. POR UNIDAD	SERV	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	0
38000 AGENCIAS DE TURISMO													
38001	AGENCIAS DE VIAJE	SERV	2079,60	1914,56	1749,51	1584,46	1419,41	1254,36	1089,32	924,27	759,22	594,17	0
38002	AGENTES Y/O PROMOTORES DE VIAJES	SERV	1633,98	1505,24	1376,50	1247,76	1119,03	990,29	861,55	732,81	604,08	475,34	0
39000 SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO													
39001	ACADEMIA DE ENSEÑANZAS	SERV	2079,60	1891,45	1703,30	1515,14	1326,99	1138,83	950,68	762,52	574,37	386,21	0
39002	CLINICAS Y/O SANATORIOS SIN INTERNACION	SERV	4456,30	4126,20	3796,10	3466,01	3135,91	2805,82	2475,72	2145,62	1815,53	1485,43	1



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



39003	CONSULT.MEDICOS POR CONSULTORIO	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
39004	ESCUELAS DE VERANO	SERV	2079,60	1901,35	1723,10	1544,85	1366,60	1188,35	1010,09	831,84	653,59	475,34	0
39005	ESTUDIOS DE GRABACIONES MUSICALES	SERV	2228,15	2039,99	1851,84	1663,68	1475,53	1287,37	1099,22	911,06	722,91	534,76	0
39006	GERIATRICOS	SERV	2970,86	2729,89	2488,92	2247,95	2006,98	1766,01	1525,04	1284,07	1043,10	802,13	0
39007	GIMNASIOS	SERV	2228,15	2046,60	1865,04	1683,49	1501,94	1320,38	1138,83	957,28	775,73	594,17	0
39008	GUARDERIAS DE MASCOTAS	SERV	2079,60	1901,35	1723,10	1544,85	1366,60	1188,35	1010,09	831,84	653,59	475,34	0
39009	GUARDERIAS INFANTILES	SERV	2079,60	1901,35	1723,10	1544,85	1366,60	1188,35	1010,09	831,84	653,59	475,34	0
39010	HOSPITAL,CLINICAS,SANATORIOS CON INTERNACION	SERV	8912,59	8143,47	7374,34	6605,22	5836,10	5066,97	4297,85	3528,73	2759,60	1990,48	1
39011	INST.ENSEÑANZA PRIVADA	SERV	3565,04	3251,45	2937,85	2624,26	2310,67	1997,08	1683,49	1369,90	1056,31	742,72	0
39012	LABORATORIO ANALISIS CLINICOS	SERV	1039,80	970,48	901,16	831,84	762,52	693,20	623,88	554,56	485,24	415,92	0
39013	SERVICIO AMBULANCIAS (POR VEHICULO)	SERV	579,32	579,32	579,32	579,32	579,32	579,32	579,32	579,32	579,32	579,32	0
39014	SERVICIO DE BASCULAS	SERV	2228,15	2046,60	1865,04	1683,49	1501,94	1320,38	1138,83	957,28	775,73	594,17	0
39015	SERVICIO EMERGENCIA MEDICA	SERV	3565,04	3287,76	3010,48	2733,19	2455,91	2178,63	1901,35	1624,07	1346,79	1069,51	0
39016	SERVICIO TELEFONICO	SERV	2228,15	2039,99	1851,84	1663,68	1475,53	1287,37	1099,22	911,06	722,91	534,76	0
39017	SERVICIOS DE INYECTABLES, ETC.	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
39018	VETERINARIAS, CLINICA Y CIRUGIA	SERV	2079,60	1891,45	1703,30	1515,14	1326,99	1138,83	950,68	762,52	574,37	386,21	0
39019	YOGA Y SIMILARES	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
39020	ACTIVIDAD PROFESIONAL A TERCEROS	SERV	2228,15	2026,79	1825,43	1624,07	1422,71	1221,36	1020,00	818,64	617,28	415,92	0
39021	SERVICIO DE INTERNET	SERV	2228,15	2039,99	1851,84	1663,68	1475,53	1287,37	1099,22	911,06	722,91	534,76	0
39022	INSTITUCIONES DEDICADAS AL CULTO	SERV											0
39023	SEDE SOCIAL	SERV											0



GESTION DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



39024	REHABILITACION Y SIMILARES	SERV	2228,16	2046,61	1865,05	1683,50	1501,94	1320,39	1138,83	957,28	775,73	594,17	0
39025	MONITOREO SATELITAL	SERV	4717,44	4492,80	4268,16	4043,52	3818,88	3594,24	3369,60	3144,96	2920,32	2695,68	1
39026	NIVEL INICIAL - JARDIN DE INFANTES SALAS 4 Y 5 AÑOS	SERV	2695,68	2545,92	2396,16	2246,40	2096,64	1946,88	1797,12	1647,36	1497,60	1347,84	1
39027	HOSPEDAJE PARA ADULTOS MAYORES	SERV	2970,86	2729,89	2488,92	2247,95	2006,98	1766,01	1525,04	1284,07	1043,10	802,13	0
SERVICIOS PRESTADOS NO CLASIFICADOS													
40001	AGENCIAS DE COLOCACIONES	SERV	2079,60	1931,06	1782,52	1633,98	1485,43	1336,89	1188,35	1039,80	891,26	742,72	0
40002	AGENCIAS DE INFORMACIONES	SERV	2079,60	1931,06	1782,52	1633,98	1485,43	1336,89	1188,35	1039,80	891,26	742,72	0
40003	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	SERV	2079,60	1931,06	1782,52	1633,98	1485,43	1336,89	1188,35	1039,80	891,26	742,72	0
40004	AGENCIAS DE VIGILANCIA	SERV	2079,60	1931,06	1782,52	1633,98	1485,43	1336,89	1188,35	1039,80	891,26	742,72	0
40005	CASAS DE REMATES	SERV	2079,60	1931,06	1782,52	1633,98	1485,43	1336,89	1188,35	1039,80	891,26	742,72	0
40006	COMPAÑÍA TELEVISION POR CABLE	SERV	8021,33	7542,69	7064,05	6585,42	6106,78	5628,14	5149,50	4670,86	4192,22	3713,58	1
40007	COMPAÑÍAS DE COMPUTOS	SERV	2228,15	2076,30	1924,46	1772,62	1620,77	1468,93	1317,08	1165,24	1013,39	861,55	0
40008	DISTRIBUIDORAS	SERV	4456,30	4056,88	3657,46	3258,05	2858,63	2459,22	2059,80	1660,38	1260,97	861,55	0
40009	ESTUDIO GRABACION Y VIDEOS	SERV	2079,60	1914,56	1749,51	1584,46	1419,41	1254,36	1089,32	924,27	759,22	594,17	0
40010	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y/O FILMACIONES	SERV	1485,43	1363,30	1241,16	1119,03	996,89	874,75	752,62	630,48	508,35	386,21	0
40011	ESTUDIOS JURIDICOS CONTABLES, ESCRIBANIAS, ETC.	SERV	1336,89	1231,26	1125,63	1020,00	914,37	808,74	703,10	597,47	491,84	386,21	0
40012	EXPORTADORES E IMPORTADORES	SERV	4456,30	4086,59	3716,88	3347,17	2977,47	2607,76	2238,05	1868,34	1498,64	1128,93	1
40013	FOTOCOPIADORA	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
40014	GESTORIAS EN GENERAL	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



40015	MUSICA AMBIENTAL Y/O FUNCIONAL	SERV	2079,60	1937,66	1795,72	1653,78	1511,84	1369,90	1227,96	1086,02	944,07	802,13	0
40016	RECEPTORIA DE RADIO LLAMADAS	SERV	2079,60	1937,66	1795,72	1653,78	1511,84	1369,90	1227,96	1086,02	944,07	802,13	0
40017	RECEPTORIAS DE AVISO Y/O ENCOMIENDAS	SERV	2079,60	1937,66	1795,72	1653,78	1511,84	1369,90	1227,96	1086,02	944,07	802,13	0
40018	REPRESENTACIONES Y/O DISTRIBUCIONES	SERV	1931,06	1785,82	1640,58	1495,33	1350,09	1204,85	1059,61	914,37	769,12	623,88	0
40019	TRANSMISION EN FRECUENCIA MODULADA	SERV	3565,04	3294,36	3023,68	2753,00	2482,32	2211,64	1940,96	1670,29	1399,61	1128,93	1
40020	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	SERV	1931,06	1785,82	1640,58	1495,33	1350,09	1204,85	1059,61	914,37	769,12	623,88	0
40021	SERVICIOS TECNICOS	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
40022	CEMENTERIOS PRIVADOS	SERV	65359,01	65359,01	65359,01	65359,01	65359,01	65359,01	65359,01	65359,01	65359,01	65359,01	1
40023	SERVICIO DE RECEPCION DE PAGOS	SERV	2229,44	2027,94	1826,44	1624,93	1423,43	1221,93	1020,43	818,93	617,42	415,92	0
40024	GESTION DE COBRANZAS	SERV	2229,44	2027,94	1826,44	1624,93	1423,43	1221,93	1020,43	818,93	617,42	415,92	0
40025	LAVADERO MOVIL DE VEHICULOS	SERV	1635,27	1499,78	1364,30	1228,82	1093,34	957,85	822,37	686,89	551,40	415,92	0
40026	COPIA PLANOS (PLOTEO)	SERV	1039,81	967,19	894,57	821,95	749,33	676,71	604,09	531,47	458,84	386,22	0
41000 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO													
41001	BALNEARIOS	SERV	2376,69	2261,16	2145,62	2030,09	1914,56	1799,02	1683,49	1567,96	1452,42	1336,89	1
41002	CABARET Y DANCING	SERV	8912,59	8216,09	7519,59	6823,08	6126,58	5430,08	4733,58	4037,07	3340,57	2644,07	1
41003	CAFES CONCERT (PUB)	COM	2970,86	2739,80	2508,73	2277,66	2046,60	1815,53	1584,46	1353,39	1122,33	891,26	0
41004	CANCHAS BOCHA	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
41005	CANCHAS BOWLING	SERV	1633,98	1518,44	1402,91	1287,37	1171,84	1056,31	940,77	825,24	709,71	594,17	0
41006	CANCHAS DE FUTBOL 5	SERV	2228,15	2046,60	1865,04	1683,49	1501,94	1320,38	1138,83	957,28	775,73	594,17	0
41007	CANCHAS DE PADDLE, TENIS, ETC. POR CANCHA	SERV	594,17	594,17	594,17	594,17	594,17	594,17	594,17	594,17	594,17	594,17	0
41008	CINES Y TEATROS POR SALA	SERV	5347,56	5347,56	5347,56	5347,56	5347,56	5347,56	5347,56	5347,56	5347,56	5347,56	1



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



41009	MESAS BILLAR, POOL, ETC.	SERV	1633,98	1525,04	1416,11	1307,18	1198,25	1089,32	980,39	871,45	762,52	653,59	0
41010	DISCOTECAS Y/O SIMILARES	SERV	8912,59	8202,89	7493,18	6783,47	6073,77	5364,06	4654,35	3944,65	3234,94	2525,23	1
41011	PISTAS MINI AUTOS	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
41012	RESTAURANTE CON ESPECTACULO	SERV	8912,59	8093,95	7275,32	6456,68	5638,04	4819,40	4000,76	3182,13	2363,49	1544,85	1
41013	SALONES PARA FIESTAS	SERV	8912,59	8087,35	7262,11	6436,87	5611,63	4786,39	3961,15	3135,91	2310,67	1485,43	1
41014	VIDEOS JUEGOS	SERV	2525,23	2317,27	2109,31	1901,35	1693,39	1485,43	1277,47	1069,51	861,55	653,59	0
41015	WISKERIAS	SERV	8912,59	8093,95	7275,32	6456,68	5638,04	4819,40	4000,76	3182,13	2363,49	1544,85	1
41016	CLUBES	SERV	2376,69	2261,16	2145,62	2030,09	1914,56	1799,02	1683,49	1567,96	1452,42	1336,89	1
41017	SALON PARA FIESTAS INFANTILES	SERV	8912,59	8087,35	7262,11	6436,87	5611,63	4786,39	3961,15	3135,91	2310,67	1485,43	1
41018	ALQUILER DE QUINCHOS Y/O SERVICIOS A TERCEROS	SERV	1168,13	1108,22	1048,32	988,42	928,51	868,61	808,70	748,80	688,90	628,99	0
41019	SALON USOS MULTIPLES - NO INCLUYE FIESTAS	SERV	4268,16	4018,56	3768,96	3519,36	3269,76	3020,16	2770,56	2520,96	2271,36	2021,76	1
41020	CENTRO CULTURAL	SERV	4268,16	4018,56	3768,96	3519,36	3269,76	3020,16	2770,56	2520,96	2271,36	2021,76	1
42000 EXPENDIO DE COMIDAS EN GENERAL													
42001	BARES Y CONFITERIAS	COM	4456,30	4126,20	3796,10	3466,01	3135,91	2805,82	2475,72	2145,62	1815,53	1485,43	1
42002	CAFETERIAS	COM	2822,32	2607,76	2393,20	2178,63	1964,07	1749,51	1534,95	1320,38	1105,82	891,26	0
42003	SANDWICHERIA Y/O SALONES COMEDORES	COM	4456,30	4060,18	3664,07	3267,95	2871,84	2475,72	2079,60	1683,49	1287,37	891,26	0
42004	EMPRESAS DE BANQUETES	COM	2822,32	2601,16	2379,99	2158,83	1937,66	1716,50	1495,33	1274,17	1053,01	831,84	0
42005	RESTAURANTES	COM	7427,16	6733,96	6040,76	5347,56	4654,35	3961,15	3267,95	2574,75	1881,55	1188,35	1
42006	VENTA Y/O PREPARACION DE VIANDAS, ROTISERIAS Y SIMIL.	COM	2228,15	2053,20	1878,25	1703,30	1528,34	1353,39	1178,44	1003,49	828,54	653,59	0
42007	DESAYUNOS A DOMICILIO	COM	1420,85	1306,03	1191,22	1076,40	961,58	846,77	731,95	617,14	502,32	387,50	0



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



42008	SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO DE COMIDAS Y BEBIDAS	SERV	1038,51	966,18	893,84	821,51	749,17	676,84	604,51	532,17	459,84	387,50	0
42009	EMPRESA DE BANQUETE (CATERING)	COM	3369,60	3133,84	2898,08	2662,32	2426,56	2190,80	1955,04	1719,28	1483,52	1247,76	1
42010	ELABORACION DE COMIDA A LA PARRILLA	COM	2228,15	2053,20	1878,25	1703,30	1528,34	1353,39	1178,44	1003,49	828,54	653,59	0
42011	MILANESAS Y/O HAMBURGUESAS VENTA	COM	2228,15	2063,10	1898,05	1733,00	1567,96	1402,91	1237,86	1072,81	907,76	742,72	0
43000 HOTELES Y ALOJAMIENTOS													
43001	ALOJAMIENTOS POR HORA	SERV	14854,32	13731,99	12609,67	11487,34	10365,01	9242,69	8120,36	6998,04	5875,71	4753,38	1
43002	CASA DE HUESPEDES Y/O RESIDENCIALES	SERV	2970,86	2716,69	2462,52	2208,34	1954,17	1699,99	1445,82	1191,65	937,47	683,30	0
43003	HOTELES Y/O MOTELES	SERV	16339,75	14837,82	13335,88	11833,94	10332,00	8830,07	7328,13	5826,19	4324,26	2822,32	1
43004	HOSTEL	SERV	2376,69	2201,88	2027,08	1852,27	1677,46	1502,65	1327,85	1153,04	978,23	803,42	0
43005	APART HOTEL	SERV	7862,40	7238,40	6614,40	5990,40	5366,40	4742,40	4118,40	3494,40	2870,40	2246,40	1
SERVICIOS GENERALES CUIDADO ROPA													
44001	LAVADERO MECANICO	SERV	1633,98	1498,64	1363,30	1227,96	1092,62	957,28	821,94	686,60	551,26	415,92	0
44002	LIMPIEZA DE ALFOMBRAS Y CORTINAS	SERV	1633,98	1498,64	1363,30	1227,96	1092,62	957,28	821,94	686,60	551,26	415,92	0
44003	SECADO Y/O PLANCHADO DE ROPA	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
44004	SUCURSAL TINTORERIA	SERV	1931,06	1766,01	1600,97	1435,92	1270,87	1105,82	940,77	775,73	610,68	445,63	0
44005	TINTORERIAS	SERV	1931,06	1766,01	1600,97	1435,92	1270,87	1105,82	940,77	775,73	610,68	445,63	0
45000 PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA													



GESTION DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



45001	BAÑOS TURCOS Y OTROS CON Y SIN MASAJES	SERV	2376,69	2201,74	2026,79	1851,84	1676,89	1501,94	1326,99	1152,04	977,08	802,13	0
45002	COSMETOLOGIA	SERV	1633,98	1495,33	1356,69	1218,05	1079,41	940,77	802,13	663,49	524,85	386,21	0
45003	PELUQUERIA DAMAS O CABALLEROS	SERV	1633,98	1495,33	1356,69	1218,05	1079,41	940,77	802,13	663,49	524,85	386,21	0
45004	INSTITUTO DE ESTETICA	SERV	2376,69	2201,88	2027,08	1852,27	1677,46	1502,65	1327,85	1153,04	978,23	803,42	0
SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS													
46001	ALQUILER DE VESTIDOS Y TRAJES	SERV	1485,43	1366,60	1247,76	1128,93	1010,09	891,26	772,42	653,59	534,76	415,92	0
46002	CASAS DE VELATORIOS	SERV	5941,73	5430,08	4918,43	4406,78	3895,13	3383,48	2871,84	2360,19	1848,54	1336,89	1
46003	EMPRESAS DE LIMPIEZA	SERV	2228,15	2066,40	1904,65	1742,91	1581,16	1419,41	1257,67	1095,92	934,17	772,42	0
46004	SERVICIOS FUNEBRES	SERV	5941,73	5430,08	4918,43	4406,78	3895,13	3383,48	2871,84	2360,19	1848,54	1336,89	1
46005	TAPICERIA DE MUEBLES	SERV	1039,80	967,18	894,56	821,94	749,32	676,70	604,08	531,45	458,83	386,21	0
46006	RESTAURACION DE MUEBLES	SERV	1635,27	1496,63	1357,99	1219,35	1080,71	942,07	803,42	664,78	526,14	387,50	0
46007	ALQUILER DE INFLABLES	SERV	2079,60	1914,56	1749,51	1584,46	1419,41	1254,36	1089,32	924,27	759,22	594,17	0
46008	CLIMATIZADORES Y/O DISPENSER	SERV	2079,60	1914,56	1749,51	1584,46	1419,41	1254,36	1089,32	924,27	759,22	594,17	0
ACTIVIDADES TEMPORALES Y VIA PUBLICA													
47001	PUESTOS Y/O STAND CADA UNO POR DIA PAGO ANTICIPADO	COM	77,24	71,96	66,68	61,40	56,12	50,83	45,55	40,27	34,99	29,71	0
47002	PUESTOS Y/O STAND CADA UNO POR DIA PAGO ANTICIPADO POR LA EXPLOTACION CON EXCLUSIVIDAD	COM	193,11										0



GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



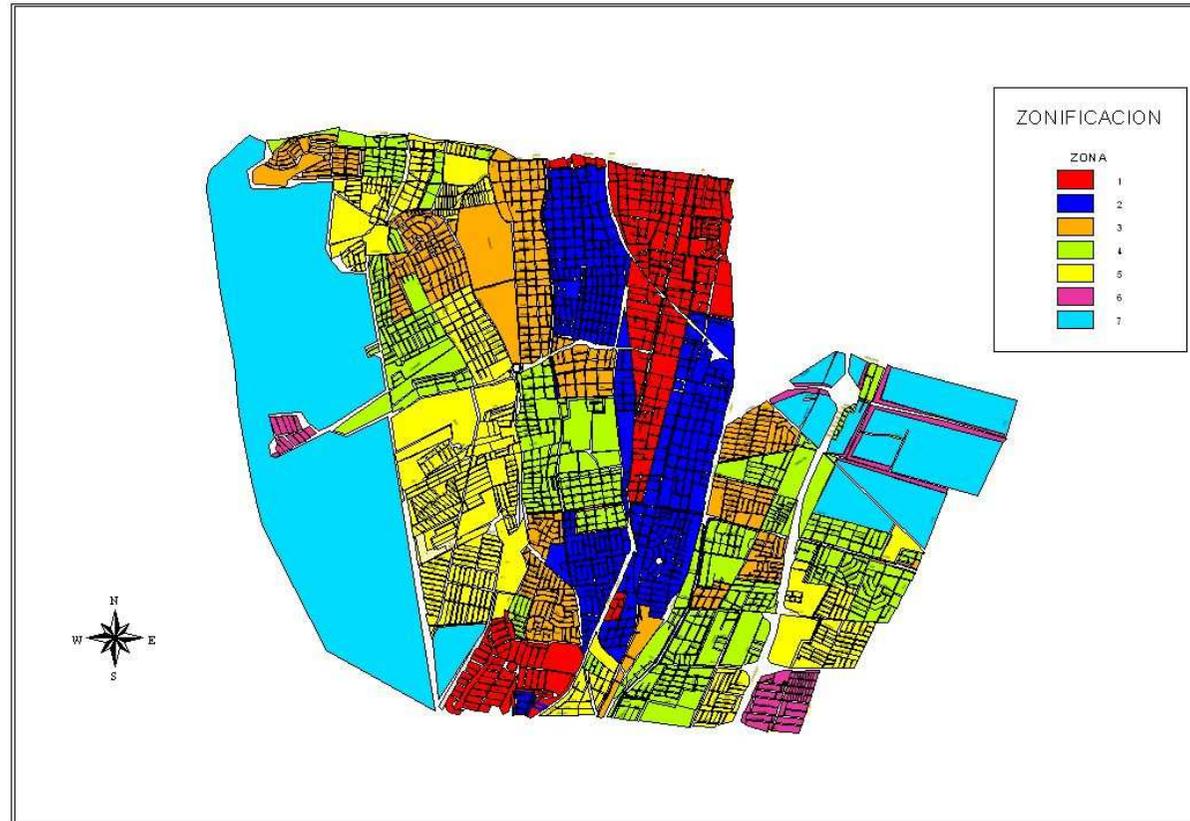
47003	POR DIA Y POR RUBRO PAGO ANTICIPADO EXPLOTACION EXCLUSIVA VTA. BEBIDAS ANALCOHOLICAS EN ESPECTACULOS Y/O EVENTOS ARTISTICOS CON AFLUENCIA MASIVA DE PUBLICO GRATUITOS O NO	COM	772,42											0
47004	PUESTOS Y/O STAND CADA UNO POR MES PAGO ANTICIPADO	COM	1545,12	1439,31	1333,56	1227,80	1122,05	1016,29	910,54	804,79	699,03	593,28	0	
47005	PUESTOS Y/O STAND CADA UNO POR MES PAGO ANTICIPADO POR LA EXPLOTACION CON EXCLUSIVIDAD	COM	3600,00										0	
47006	CANON POR CONCESION QUIOSCOS MUNICIPALES	COM											0	
47007	PUBLICIDAD COMERCIAL PROPIA	COM											0	
47008	PUBLICIDAD INTERIOR / EXTERIOR	COM											0	
47009	STAND	COM	2695,68	2496,00	2296,32	2096,64	1896,96	1697,28	1497,60	1297,92	1098,24	898,56	0	
48000	SERVICIOS ESPECIALES MUNICIPALES													
48001	RECOLECCION ESPECIAL	COM											0	
48002	OCUPACION VIA PUBLICA	COM											0	



GESTION DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE





GESTION
DE LA CALIDAD

RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE





ORDENANZA N° 6004/11



GESTION
DE LA CALIDAD



RI - 9000 - 3387
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN EL PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE